



Nvb

**Nicaragua**

**CAPÍTULO IV. B: NICARAGUA**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>739</b>
<b>II.</b>	<b>SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2024 .....</b>	<b>747</b>
A.	Concentración y centralización del poder .....	747
B.	Cierre del espacio cívico.....	751
C.	Criminalización .....	753
D.	Privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país y riesgo de apatridia.....	755
E.	Libertad de religión y persecución religiosa .....	757
F.	Personas privadas de la libertad .....	759
G.	Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe.....	761
<b>III.</b>	<b>DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.....</b>	<b>763</b>
<b>IV.</b>	<b>SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....</b>	<b>766</b>
A.	Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación.....	766
B.	Leyes restrictivas del derecho a la libertad de expresión.....	773
C.	Libertad de expresión en internet .....	776
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>779</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>780</b>

## CAPÍTULO IV. B

### NICARAGUA

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En cumplimiento de su mandato convencional y reglamentario<sup>1</sup>, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha seguido con especial atención la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en el contexto del prolongado quebrantamiento del orden constitucional y democrático.

2. Como ha sido documentado por la CIDH, las protestas sociales de abril de 2018 reflejaron espontáneamente el descontento social acumulado a través de los años frente a procesos institucionales que fueron cooptando las instituciones públicas y concentrando los poderes públicos en el Ejecutivo. Estas protestas fueron iniciadas por personas mayores y apoyadas por jóvenes y estudiantes de universidades en respuesta a reformas propuestas a la Ley de Seguridad Social<sup>2</sup>.

3. En el Informe *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, la CIDH constató que la reacción estatal a esta expresión de disenso social fue el uso arbitrario de la violencia<sup>3</sup>. Asimismo, la Comisión señaló que la magnitud de la represión estatal, así como las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones sociales, evidenciaron la intención del gobierno de acallar los reclamos sociales y retomar el control del espacio público<sup>4</sup>. De acuerdo con las conclusiones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI- Nicaragua), en el contexto de la represión estatal, Nicaragua llevó a cabo conductas que pueden configurar crímenes de lesa humanidad, tales como asesinato, privación de la libertad, violación, tortura y desaparición forzada<sup>5</sup>.

4. A partir de entonces, la Comisión ha documentado diferentes fases de una represión estatal que se mantiene en el tiempo, mediante la imposición de un estado policial para silenciar cualquier postura de oposición al régimen. Frente al agravamiento de la crisis política, social y de derechos humanos, y la situación

---

<sup>1</sup> La CIDH preparó el presente informe en virtud de la competencia y funciones establecidas en el artículo 18 de su estatuto y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde el 25 de septiembre de 1979 el Estado de Nicaragua ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, pese a la denuncia de la Carta de la OEA, el 18 de noviembre de 2021, la CIDH ha ratificado su competencia respecto Nicaragua. CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/21, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), Washington, D.C., 20 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 3.

<sup>3</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 2.

<sup>4</sup> La Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común, caracterizado por: el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, incluyendo la fuerza letal; el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales; intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales; detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas; irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto; obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones; la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 2.

<sup>5</sup> Esta conclusión está basada en la cantidad de víctimas, la gravedad de las acciones de represión, en la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado, y que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal. Asimismo, las características de la violencia estatal demuestran que existió una decisión de impulsar desde el poder del Estado una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples acciones delictivas contra manifestantes y opositores políticos. GIEI-Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, pág. 228.

de impunidad<sup>6</sup> estructural de las violaciones a derechos humanos cometidas, desde 2018, Nicaragua ha sido incluida en el Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>7</sup>.

5. Al finalizar el año 2023, la Comisión concluyó que el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua constituía uno de los escenarios más graves en la región<sup>8</sup>. Particularmente, constató la radicalización de la represión para suprimir completamente los derechos y libertades fundamentales que integran el espacio cívico, mediante el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil, la persecución de integrantes de la Iglesia Católica, así como la criminalización, la privación arbitraria de la nacionalidad y el destierro como forma de sanción o represalia contra voces disidentes<sup>9</sup>.

6. Durante el 2024, la Comisión Interamericana recibió información sobre nuevas acciones que tendrían por finalidad perpetuar el régimen totalitario de concentración del poder en la familia del presidente<sup>10</sup>. Entre ellas, la aprobación de la reforma a la Constitución Política de Nicaragua que modificó más de cien artículos, el 22 de noviembre de 2024, estableciendo un modelo de "democracia directa" que centraliza el poder en la Presidencia de la República, encabezada por un co-presidente y una co-presidenta<sup>11</sup>. Asimismo, despidos masivos en las instituciones del Estado y la "toma de facto" del sistema de justicia para colocar a personas de confianza de la vicepresidenta de la República<sup>12</sup>; la aprobación de nuevas leyes y reformas que buscarían extender la represión más allá de las fronteras del Estado, así como la agudización de la represión durante las elecciones de la Costa Caribe, una de las últimas regiones del país donde el espacio cívico y democrático no había sido suprimido en su totalidad<sup>13</sup>.

7. Como se analiza más adelante, en 2024, la CIDH observó la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Estas incluyen detenciones arbitrarias, denuncias de desaparición forzada, graves condiciones de detención y hechos de tortura, privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país a nacionales, destierro, persecución religiosa y severas restricciones al espacio cívico, tanto en el entorno físico como digital. A su vez, este régimen de represión se extendió más allá de las personas opositoras políticas o sus familias, alcanzando también a simpatizantes del gobierno, funcionarias estatales y a la sociedad en general, con el fin de eliminar cualquier espacio para el ejercicio de las libertades y autonomía de la población bajo un clima de miedo, vigilancia y persecución (Ver *Infra*. II. Situación de los Derechos Humanos en 2024).

8. Por otra parte, en el periodo bajo análisis, la CIDH tomó en cuenta los informes y conclusiones de distintos mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) respecto de Nicaragua. En 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN) informó al Consejo de Derechos Humanos

<sup>6</sup> La impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70. párr. 211.

<sup>7</sup> CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 17 marzo 2019; CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 24 de febrero de 2020; CIDH, [Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 30 de marzo de 2021; CIDH, [Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022; CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 1 de abril de 2023; CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023.

<sup>8</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 3.

<sup>9</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 20.

<sup>10</sup> Cfr. Confidencial. "Tres desafíos para la transición democrática frente a la sucesión dinástica", 15 de abril de 2024; Diálogo Interamericano. "Esfuerzos de mitigación del riesgo de radicalización o sucesión dinástica en Nicaragua", 3 de abril de 2024; El Faro, "Nicaragua: entre la sucesión dinástica y los 222", 14 de febrero de 2024.

<sup>11</sup> Cfr. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 218, Managua, 25 de noviembre de 2024.

<sup>12</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párr. 22.

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 10.

que el Gobierno nicaragüense continuó perpetrando violaciones sistemáticas a los derechos humanos para eliminar todas las voces críticas y disuadir, a largo plazo, cualquier nueva organización e iniciativa de movilización social<sup>14</sup>. Además, concluyó que estas violaciones a los derechos humanos resultarían equivalentes a crímenes de lesa humanidad, entre otros motivos, por la persecución por razones políticas<sup>15</sup>. En 2024, el GHREN presentó informes sobre las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas de manera sistemática contra las personas campesinas<sup>16</sup>, los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe<sup>17</sup>, respecto de integrantes de la Iglesia Católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua<sup>18</sup>; así como respecto de violaciones a los derechos a la educación, la libertad académica y otros derechos fundamentales contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario<sup>19</sup>.

9. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) advirtió que la situación de los derechos humanos en Nicaragua siguió deteriorándose gravemente<sup>20</sup>. De acuerdo con el ACNUDH, en el año en cuestión, el Estado intensificó progresivamente la persecución de los opositores al Gobierno o de quienes son percibidos como voces disidentes<sup>21</sup>. Además, las autoridades continuaron persiguiendo a cualquier persona u organización que no se encuentra bajo su control, lo que incluyó personas defensoras de derechos humanos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que aboga por cambios sociales o políticos sin supervisión gubernamental<sup>22</sup>.

10. Evaluada la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el año 2024, la CIDH decidió incorporar a Nicaragua nuevamente en el Capítulo IV.B porque considera que ésta se enmarca en las causales establecidas en los incisos 6.a.i, 6.b. y 6.c. del artículo 59 de su Reglamento, el cual señala como criterios para la inclusión de un Estado Miembro los siguientes:

(a) una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos<sup>23</sup>:

i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

<sup>14</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Declaración de Jan Simon, Presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [La situación de los derechos humanos que requieran la atención del Consejo](#), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 29 de febrero de 2024.

<sup>15</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Declaración de Jan Simon, Presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [La situación de los derechos humanos que requieran la atención del Consejo](#), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 29 de febrero de 2024.

<sup>16</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos de las personas campesinas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.4, 4 de marzo de 2024.

<sup>17</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.7, 10 de septiembre de 2024.

<sup>18</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024.

<sup>19</sup> Consejo de Derechos Humanos, Violaciones y abusos de los derechos humanos a la educación, la libertad académica y otros derechos fundamentales contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario, Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.6, 6 de noviembre de 2024.

<sup>20</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 80.

<sup>21</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 4.

<sup>22</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 4.

<sup>23</sup> Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.a.

[...].

(b) la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad<sup>24</sup>.

(c) la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables<sup>25</sup>.

11. En relación con la comisión de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, durante el 2024, la CIDH registró la persistencia de detenciones arbitrarias para reprimir cualquier postura de oposición o considerada crítica al régimen; así como un patrón de afectaciones al acceso a la justicia, a las garantías del debido proceso y al derecho a la defensa, en un contexto de completa ausencia de un sistema de justicia imparcial e independiente<sup>26</sup>. Asimismo, la CIDH recibió información alarmante sobre detenciones realizadas sin orden judicial, en las cuales los familiares no fueron informados sobre el paradero de las personas detenidas<sup>27</sup>. Según el ACNUDH, en muchos casos, estas personas fueron sustraídas de la protección de la ley durante días o incluso meses, lo que equivaldría a desapariciones forzadas conforme el derecho internacional<sup>28</sup>.

12. Por otra parte, la CIDH observó la continuación de una estrategia represiva dirigida a dismantelar la sociedad civil. Entre otras medidas, la CIDH rechazó la cancelación de la personería jurídica de más de 1.500 organizaciones no gubernamentales y la confiscación ilegítima de sus bienes, así como la aprobación de una reforma legal que impone un nuevo modelo de funcionamiento para las organizaciones, denominado “Alianzas de Asociación”, el cual limita la creación de nuevas entidades y somete a las aún existentes al control estatal de sus actividades<sup>29</sup>. Desde 2018, el gobierno ha cancelado más 5.000 organizaciones, de un total de 7.227 registradas<sup>30</sup>, consolidando uno de los regímenes represivos más graves de la región.

13. La CIDH observó que persisten las restricciones contra la libertad de religión por la prohibición de celebraciones religiosas en el espacio público, la vigilancia de misas y la persecución de integrantes de la Iglesia Católica, mediante detenciones arbitrarias, criminalización e incluso el destierro<sup>31</sup>. En agosto de 2024, doce sacerdotes y dos colaboradoras de la iglesia fueron detenidas arbitrariamente. Desde

<sup>24</sup> Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.b.

<sup>25</sup> Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59.6.c.

<sup>26</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/24, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), Washington, D.C., 11 de junio de 2024.

<sup>27</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>28</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 32.

<sup>29</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 22 de agosto de 2024.

<sup>30</sup> Cfr. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “[Capítulo IV.B Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

<sup>31</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190º período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024.

2018, al menos 46 sacerdotes y obispos fueron detenidos, excarcelados y expulsados del país<sup>32</sup>. La CIDH advirtió que estos actos de represión y persecución se extendieron también a religiones protestantes y evangélicas. Particularmente, el Ministerio del Interior canceló la personería jurídica de más de 60 iglesias o asociaciones evangélicas durante el año 2024, entre otras, la Iglesia Morava, predominante en la Costa Caribe<sup>33</sup>.

14. En 2024, la CIDH repudió la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense de 135 personas consideradas opositoras al régimen de Daniel Ortega y calificó esta medida como una de las formas más severas de la represión empleadas por el régimen, ya que acarreó profundas consecuencias para estas personas y sus familias, dejándolas en una situación de extrema vulnerabilidad<sup>34</sup>. Estas personas, que permanecieron detenidas arbitrariamente en condiciones deplorables, fueron excarceladas y expulsadas del país el 5 de septiembre de 2024. Días después, el Estado de Nicaragua anunció la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense y confiscación de bienes. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense<sup>35</sup>.

15. Además de la privación arbitraria de la nacionalidad, el Estado de Nicaragua continuó empleando la expulsión de nacionales y extranjeros, y las restricciones a entrar y salir del propio país. Estas medidas se aplicarían de forma indiscriminada contra cualquier persona percibida fuera del control del régimen, incluyendo simpatizantes o funcionarias del gobierno. Entre junio de 2023 y junio de 2024, el ACNUDH registró 62 casos de nacionales nicaragüenses a quienes se le negó la entrada a su propio país<sup>36</sup>. En algunos casos, las personas a las que el Estado impidió arbitrariamente el retorno señalaron encontrarse en una situación similar a la apatridia debido a la imposibilidad de renovar pasaportes vencidos o acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del país y por la negativa del Estado de expedir esta documentación. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, entre 2021 y 2024, más de 100 nicaragüenses han denunciado encontrarse en una situación similar a la apatridia<sup>37</sup>.

16. Respecto de la situación de las personas privadas de la libertad arbitrariamente en Nicaragua, la información recibida por la CIDH da cuenta de graves violaciones a sus derechos humanos y condiciones de detención deplorables<sup>38</sup>. Las mujeres y personas indígenas detenidas enfrentarían un trato más severo en razón del género e identidad cultural<sup>39</sup>. Asimismo, los testimonios de algunas de las 135 personas excarceladas y desterradas a Guatemala, el 5 de septiembre de 2024, revelaron la persistencia de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por el régimen, como golpizas y descargas eléctricas, aislamiento prolongado, privación del sueño, interrogatorios constantes, acceso limitado a la luz solar<sup>40</sup>. De acuerdo con los registros del *Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas*, al 25 de septiembre de 2024, al menos 45 personas continuaban privadas arbitrariamente de la libertad<sup>41</sup>.

<sup>32</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024.

<sup>33</sup> Voz de América, ["Iglesia Morava víctima de persecución en Nicaragua"](#), 25 de julio de 2024; La Prensa, ["Dictadura busca exterminar las expresiones religiosas: cancela la iglesia Morava de Nicaragua y otras 168 ONG"](#), 29 de agosto de 2024; Confidencial, ["Interior continúa con la 'barrida' de oenegés evangélicas y gremiales"](#), 29 de agosto de 2024.

<sup>34</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

<sup>35</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

<sup>36</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 55.

<sup>37</sup> Colectivo Nicaragua Nunca más, [Boletín 5. Libertad de Religión en Nicaragua](#), 2024.

<sup>38</sup> CIDH, Audiencia temática, ["Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos"](#), 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, ["Lista de personas presas políticas en Nicaragua. Nota de Prensa"](#), julio de 2024.

<sup>39</sup> CIDH, Audiencia temática, ["Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos"](#), 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>40</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

<sup>41</sup> Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, ["Lista de personas presas políticas en Nicaragua"](#), Nota de Prensa, 25 de septiembre de 2024.

17. En 2024, la CIDH fue informada sobre la situación de violencia que continúan enfrentando los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, como asesinatos, secuestros, amenazas, violencia sexual y ataques armados por colonos que buscan despojarlos de sus territorios ancestrales<sup>42</sup>. En marzo de 2024, la CIDH condenó la celebración de elecciones regionales bajo la comprobada falta de un sistema electoral independiente, un contexto de represión estatal y acciones dirigidas a impedir la participación política de la oposición<sup>43</sup>. Como resultado, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) obtuvo todos los cargos disputados<sup>44</sup>, lo que afianzaría la concentración del poder en esa zona del país, en detrimento del régimen de autonomía de las comunidades de la Costa Atlántica.

18. A través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la CIDH recibió información sobre la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población, relacionadas con violaciones al derecho a la seguridad social de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en Nicaragua, la garantía de los derechos laborales de las personas expulsadas del país, la libertad académica, entre otros derechos (Ver *Infra*. IV. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

19. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) observaron con extrema preocupación el deterioro sostenido de la situación de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en Nicaragua. La información documentada durante 2024 da cuenta de la continuidad de un patrón de persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos, artistas, personas opositoras y líderes religiosos por el solo hecho de expresar sus ideas y opiniones, lo que refleja la intolerancia hacia cualquier discurso que cuestione o contradiga la versión oficial. Como se analiza más adelante, estas acciones se enmarcan en una estrategia deliberada del Estado para silenciar a las voces críticas, asfixiar la disidencia y consolidar un monopolio informativo estatal, a través de diversos mecanismos que incluyen la manipulación del sistema penal, el hostigamiento administrativo y fiscal, y un estricto control sobre el entorno digital (Ver *Infra*. IV. Situación de la libertad de expresión).

20. En razón de las condiciones descritas, la Comisión Interamericana consideró que la situación en Nicaragua caracteriza también los criterios establecidos en los incisos 6.d.i), 6.d.ii), 6.d.iii) del artículo 59 de su Reglamento, a saber:

- (a) la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes<sup>45</sup>:
  - i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
  - ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
  - iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana;

<sup>42</sup> CIDH, Audiencia temática, "[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)", 190º período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 121/24, "[CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica](#)", Washington, D.C., 31 de mayo de 2024.

<sup>43</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, "[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)", Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

<sup>44</sup> El 19 Digital, "[Consejo Supremo Electoral brinda informe preliminar de las Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)", 3 de marzo de 2024; Consejo Supremo Electoral, "[Boletín Informativo N°10: Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)", 11 de marzo de 2024.

<sup>45</sup> Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.d.

21. Para la inclusión de Nicaragua en este capítulo, la CIDH tomó en consideración la persistente falta de voluntad del Estado nicaraguense para superar la crisis social, política y de derechos humanos que afecta al país. En particular, evidenciada en la ausencia de una reforma integral de las instituciones estatales; el incumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>46</sup>; la salida de Nicaragua de la Organización de los Estados Americanos, desde el 18 de noviembre de 2023; así como la falta de acciones para propiciar un diálogo inclusivo, amplio y efectivo para el restablecimiento del Estado de derecho y los derechos humanos. Al respecto, el 29 de junio de 2024, la Asamblea General de la OEA reconoció que la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua afectaba la estabilidad y la seguridad de otros países en la región<sup>47</sup>.

22. Del mismo modo, la CIDH tomó en cuenta la persistente falta de cooperación del Estado de Nicaragua con los mecanismos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas. Según la Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el marco del Examen Periódico Universal respecto a Nicaragua, seis órganos de tratados han señalado que, desde 2019, Nicaragua ha dejado de cooperar, presentar respuestas y participar en los diálogos constructivos con los mismos, entre ellos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>48</sup>, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>49</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>50</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>51</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>52</sup>, así como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>53</sup>. En 2022, el Consejo de Derechos Humanos expresó preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluida su Oficina Regional para América Central, y los procedimientos especiales del Consejo, y reconoció que esa negativa seguía creando un déficit de protección en el país<sup>54</sup>. Por su parte, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua también ha lamentado la falta de cooperación del Gobierno de Nicaragua y, en especial, la falta de acceso al país<sup>55</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Nicaragua no había presentado informes nacionales para las consultas novena y décima sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>56</sup>.

<sup>46</sup> El Estado ha manifestado de forma reiterada su rechazo a lo ordenado por la Corte IDH y, luego de su última comunicación, del 11 de abril de 2022, se negó a responder a los requerimientos de dicho Tribunal, por lo que ha sido declarado en desacato permanente. *cfr. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 2021, y *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024, considerando 17.

<sup>47</sup> OEA, Resolución AG/RES. 3022 (LIV-O/24), Seguimiento de la situación en Nicaragua, aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 27 de junio de 2024, Quincuagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, OEA/Ser.P AG/doc.5871/24, Asunción, Paraguay, 29 de junio de 2024.

<sup>48</sup> ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Nicaragua](#), CRPD/C/NIC/CO/1-3, Distr. General, 23 de abril de 2024, párrs. 2 y 3.

<sup>49</sup> Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales de carácter provisional sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua](#), CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, Distr. General, 14 de noviembre de 2023, párr. 3.

<sup>50</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Observaciones finales sobre los informes periódicos 15° a 21° combinados de Nicaragua](#), CERD/C/NIC/CO/15-21, Distr. General, 22 de diciembre de 2023, párrs. 6 y 7.

<sup>51</sup> Comité de Derechos Humanos, [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Nicaragua](#), CCPR/C/NIC/CO/4, Distr. General, 30 de noviembre de 2022, párr. 2.

<sup>52</sup> Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua](#), CAT/C/NIC/CO/2, 7 de diciembre de 2022, párr. 2.

<sup>53</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua](#), E/C.12/NIC/CO/5, 11 de noviembre de 2021, párrs. 2 y 3.

<sup>54</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Resolución 49/3: Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua](#), aprobada el 31 de marzo de 2022, A/HRC/RES/49/3, 49° período de sesiones, 28 de febrero a 1 de abril de 2022, Distr. General, 7 de abril de 2022.

<sup>55</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párrs. 4 y 5.

<sup>56</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nicaragua](#), Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 47° período de sesiones, A/HRC/WG.6/47/NIC/2, Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024.

23. Finalmente, la CIDH evaluó la situación de impunidad<sup>57</sup> generalizada en la que permanecen las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el 2018, en un contexto de concentración del poder en el Ejecutivo y quebrantamiento del Estado de derecho. Según ha sido ampliamente documentado por la CIDH, la respuesta estatal violenta y represiva contra la disidencia y la oposición política resultó en la muerte de al menos 355 personas; más de 2.000 personas detenidas arbitrariamente desde 2018; más de 2.000 personas heridas durante de las protestas sociales; más de 450 personas privadas de la nacionalidad; así como el cierre de más de 5.000 organizaciones de la sociedad civil. Entre 2018 y 2023, más de 250.000 personas habrían sido desplazadas forzosamente a otros países<sup>58</sup>.

24. De conformidad con el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, la elaboración de este informe se basa en fuentes primarias y secundarias de información. Respecto las fuentes primarias, la CIDH analizó los testimonios recibidos a través el MESENI, la información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales, la presentada en las audiencias públicas, así como la información obtenida y documentada en los comunicados de prensa de la Comisión, informes anuales y temáticos.

25. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta: los actos oficiales del Estado, en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas, incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos oficiales; conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas; informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales; informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares; información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación; investigación jurídica y académica pertinente.

26. En el 2024, la CIDH publicó nueve comunicados de prensa<sup>59</sup> y realizó tres audiencias públicas respecto a la situación de derechos humanos en Nicaragua<sup>60</sup>. Además, la Comisión Interamericana adoptó más de 13 resoluciones de medidas cautelares para la protección de personas que se encuentran en riesgo grave e irreparable a sus derechos<sup>61</sup>. Tomando en cuenta la situación de extrema gravedad y urgencia de algunas

<sup>57</sup> La impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70. párr. 211.

<sup>58</sup> De acuerdo con el ACNUR, hasta junio de 2022, más de 260.000 nicaragüenses se habían visto obligados a huir de su país, incluyendo 191.875 a Costa Rica, 30.937 a México, 21.556 a Estados Unidos de América, 8.124 a Guatemala, 6.774 a España, y 5.170 a Panamá. ACNUR, Consideraciones de Protección Internacional con respecto a Personas que huyen de Nicaragua (enero de 2023) HCR/PC/NIC/2023/01, p. 32.

<sup>59</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/24, [CIDH saluda la excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes, y rechaza su expulsión de Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 40/24, [Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#), Washington, D.C., 23 de febrero de 2024; Comunicado de Prensa No. 121/24, [CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica](#), Washington, D.C., 31 de mayo de 2024; Comunicado de Prensa No. 132/24, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), Washington, D.C., 11 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 22 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024; y Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

<sup>60</sup> CIDH, Audiencia temática, [“Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos”](#), 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; Audiencia temática, [“Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión”](#), 190° período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024; y Audiencia temática, [“Nicaragua: Apoyo financiero internacional y su impacto en los derechos humanos”](#), 191° período de sesiones, Washington, D.C., 14 de noviembre de 2024;

<sup>61</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 4/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio Quezada, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 3/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 8/24, [CIDH otorga medidas cautelares a 8 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 44/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Eddy](#)

personas beneficiarias, la CIDH presentó diversas solicitudes de ampliación y/o otorgamiento de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>62</sup>, que fueron otorgadas<sup>63</sup>.

27. El 3 de diciembre de 2024, la Comisión Interamericana aprobó el presente informe. Posteriormente, el 24 de enero de 2025, la CIDH envió el borrador preliminar del informe al Estado nicaragüense de acuerdo con los Artículos 59.7 y 59.10 del Reglamento de la CIDH. Se concedió un mes para la recepción de las observaciones por parte del Estado, sin embargo, no presentó ninguna información.

## II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2024

28. Como ha señalado la CIDH, en Nicaragua el principio de separación de poderes que rige el Estado democrático se quebrantó. Las distintas funciones del Estado no son desempeñadas por órganos independientes y equilibrados entre sí; por el contrario, todos los poderes públicos están alineados o son dirigidos por el Ejecutivo, por lo que no representan límites para el ejercicio del poder ni impiden las arbitrariedades, sino que las facilitan o consolidan<sup>64</sup>. A continuación, la CIDH aborda los hechos registrados en 2024 que dan cuenta de la perpetuación del quebrantamiento democrático en el país, mediante medidas que buscan afianzar la concentración y centralización del poder, a largo plazo, en el titular del Ejecutivo.

### A. Concentración y centralización del poder

29. En el contexto de profundo socavamiento del Estado democrático, durante 2024, la CIDH observó un conjunto de acciones que tendrían como fin perpetuar el régimen totalitario de concentración del poder en la familia del Presidente Daniel Ortega de cara a las elecciones programadas para el año 2026. En particular, a través de medidas que reforzarían el aparato represivo y la cooptación de todas las instituciones<sup>65</sup>.

30. El 22 de noviembre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, la cual modificó más de 100 artículos del texto constitucional a fin de modernizar y actualizar “el Estado Revolucionario para continuar fortaleciendo la lucha

---

[Castillo Muñoz, Nelly López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa No. 47/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Carlos Alberto Bojorge Martínez, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa No. 78/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024; Comunicado de Prensa No. 127/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Ruiz Rivera, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 5 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 142/24, [CIDH otorga medidas cautelares a nueve personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 177/24, [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 188/24, [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 243/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Eddie Moisés González Valdivia en Nicaragua](#), Washington, D.C., 7 de octubre de 2024; Comunicado de Prensa No. 263/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Gersom Antonio Zeledón y otras tres personas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de octubre de 2024; y Comunicado de Prensa No. 270/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

<sup>62</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 241/24, [CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para cuatro personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de octubre de 2024; y [Comunicado de Prensa No. 145/24. CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para 25 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2024.

<sup>63</sup> Cfr. Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024; Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de octubre de 2024.

<sup>64</sup> CIDH, [Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 174.

<sup>65</sup> De acuerdo con análisis del Diálogo Interamericano, desde 2019, en Nicaragua los cinco pilares que sustentan su control total de Daniel Ortega son: el aislamiento internacional, el monopolio de la fuerza, la captura del Estado, la criminalización de la democracia y la propaganda. En 2024, el reforzamiento de estos pilares apuntaría a un plan de sucesión dinástica. Diálogo Interamericano, [Captura del Estado en Nicaragua. El caso de la presión internacional](#), abril 2024; Diálogo Interamericano, [Esfuerzos de mitigación del riesgo de radicalización o sucesión dinástica en Nicaragua](#), 3 de abril de 2024.

contra la Pobreza y garantizando los nuevos tiempos de Seguridad, Prosperidad y Paz con Bienestar”<sup>66</sup>, así como para reafirmar la “Independencia, Soberanía y Autodeterminación”<sup>67</sup> de la nación.

31. Entre los cambios más preocupantes a la Constitución, esta reforma estableció un modelo de "democracia directa" que centraliza el poder en la Presidencia de la República, ahora encabezada por un co-presidente y una co-presidenta con mandatos de seis años<sup>68</sup>. Según fue indicado por la CIDH, dicho modelo elimina el principio de separación de poderes subordinando aún más los órganos legislativo, judicial y electoral al control del Ejecutivo; además, otorga facultades discrecionales al Poder Ejecutivo para destituir a personas que ocupan cargos públicos y que no se alineen con los "principios fundamentales" de la Constitución<sup>69</sup>. De igual manera, otros aspectos preocupantes de la reforma incluyeron la reducción en la composición y la alteración de las funciones de la Corte Suprema de Justicia, profundizándose su falta de independencia; así como modificaciones que amplían las potestades del Ejecutivo para despojar arbitrariamente de la nacionalidad a personas nicaragüenses y, a la vez, para confiscar sus bienes<sup>70</sup>.

32. Según fue señalado por la CIDH, estas modificaciones contravienen los principios fundamentales del Estado de derecho, la democracia representativa y la separación de poderes establecidos en la Carta Democrática Interamericana, por lo que formalizaron la concentración absoluta del poder en el Ejecutivo<sup>71</sup>. En el mismo sentido, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua expresó que con ella se otorga al gobierno del presidente Daniel Ortega “un poder prácticamente ilimitado sobre la población de la nación”<sup>72</sup>.

33. Anteriormente, el 28 de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional aprobó con carácter de urgencia una iniciativa de ley para sustituir al Ministerio de Gobernación por un Ministerio del Interior<sup>73</sup>, encargado de prevenir, neutralizar y terminar con cualquier actividad encaminada a destruir o menoscabar el orden constitucional y la institucionalidad del país, establecidos por la Revolución<sup>74</sup>. Según información disponible, este Ministerio operó en los años 80 para reprimir a la oposición política de la Revolución Sandinista, por lo que su creación buscaría reforzar la represión y persecución<sup>75</sup>; por ejemplo, entre sus facultades se encuentra la fiscalización y sanción de los organismos no gubernamentales<sup>76</sup>. Al respecto, el Presidente Ortega señaló que al “volver a la vida”, “volvemos a contar con los dos grandes instrumentos con los que derrotamos a la contrarrevolución: el Ejército y el Ministerio del Interior”<sup>77</sup>.

34. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre despidos masivos en las instituciones del Estado que tendrían por finalidad colocar y/o mantener en cargos públicos únicamente a personas leales a la

<sup>66</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [“Aprobamos en primera legislatura reforma parcial a nuestra Constitución Política”](#), 22 de noviembre de 2024.

<sup>67</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [“Aprobamos en primera legislatura reforma parcial a nuestra Constitución Política”](#), 22 de noviembre de 2024.

<sup>68</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, [“Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos”](#), Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

<sup>69</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, [“Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos”](#), Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

<sup>70</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, [“Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos”](#), Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

<sup>71</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, [“Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos”](#), Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

<sup>72</sup> ONU, [“Nicaragua: Grupo de Expertos de la ONU alarmados ante extenso cambio de la Constitución”](#), 25 de noviembre de 2024.

<sup>73</sup> Asamblea Nacional, [“Aprueban Ley del Ministerio del Interior que fortalece orden constitucional e institucional”](#), 28 de diciembre de 2023.

<sup>74</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley que establece las funciones y estructura del Ministerio del Interior. Ley N.º 1184, aprobada el 28 de diciembre de 2023](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 237, 29 de diciembre de 2023, artículo 5.

<sup>75</sup> Divergentes, [“Ortega revive Ministerio del Interior para ‘eliminar planes’ de conspiración en contra de la dictadura”](#), 28 de diciembre de 2023; Confidencial, [“MINT: Rosario Murillo manda, Rocha y Cañas ejecutan, y Francisco Díaz huérfano”](#), 11 de enero de 2024.

<sup>76</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley que establece las funciones y estructura del Ministerio del Interior. Ley N.º 1184, aprobada el 28 de diciembre de 2023](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 237, 29 de diciembre de 2023, artículo 5.

<sup>77</sup> El 19 Digital, [“Acto de Conmemoración del 44 Aniversario de Fundación del Ministerio del Interior y el 49 Aniversario de la Gesta Heroica del Comando ‘Juan José Quezada’ – Palabras de Daniel”](#), 27 de diciembre de 2023.

vicepresidenta de la República, así como imponer un clima de miedo y zozobra en la administración pública<sup>78</sup>. De acuerdo con la información disponible, más de 2.000 personas habrían sido removidas desde 2023, entre ellas, más de 100 funcionarias del más alto nivel<sup>79</sup>, tales como: asesoras presidenciales, ministras, viceministras, comisionadas policiales, funcionarios del Ejército; así como 13 alcaldes y tres vicealcaldes en funciones<sup>80</sup>. Al respecto, la vicepresidenta señaló que estas acciones corresponderían al “ordenamiento, reestructuraciones y rediseños”<sup>81</sup> de las instituciones, “a fin de promover el ahorro y la eficiencia en el gasto y la gestión pública”<sup>82</sup>.

35. En relación con el Poder Judicial, la información disponible indica que, desde octubre de 2023, más de 1000 personas funcionarias fueron cesadas arbitrariamente, incluyendo a jueces, juezas, al vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y a su presidenta, quien además fue detenida bajo arresto domiciliario<sup>83</sup>. De acuerdo con el GHREN, estas acciones constituyeron una toma de *facto* del Poder Judicial para asegurar su control total por parte de la vicepresidenta de la República<sup>84</sup>. En el mes de julio de 2024, más de 50 jueces y juezas consideradas personas de la confianza de la vicepresidenta, habrían sido nombradas sin ningún procedimiento legal y sin contar con carrera judicial<sup>85</sup>. La Corte Suprema de Justicia, que permanecía con 10 de 16 magistraturas vacantes, seguiría operando directamente bajo las órdenes del Ejecutivo<sup>86</sup>.

36. La CIDH ha señalado que, desde hace varios años, Nicaragua no cuenta con un sistema de justicia imparcial e independiente. Por el contrario, tras el inicio de la crisis de abril de 2018, el quebrantamiento del principio de separación de poderes ha posibilitado su instrumentalización para la criminalización de las personas identificadas como opositoras al régimen, así como para perpetrar la impunidad respecto las violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>87</sup>. En este sentido, la CIDH considera que las acciones descritas socavan aún más las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y el restablecimiento de los contrapesos de un Estado democrático.

37. Además, la CIDH tomó conocimiento sobre la aprobación de un conjunto de nuevas reformas reforzarían el marco legal impuesto desde 2018 que ha sido empleado para criminalizar y perseguir cualquier forma de oposición al gobierno. En particular, a partir de leyes como la Ley N.º 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; la Ley N.º 976 de la Unidad de Análisis Financiero y la Ley N.º 1042 sobre Ciberdelitos, entre otras<sup>88</sup>.

<sup>78</sup> Confidencial “[Zozobra y silencio de trabajadores públicos tras anuncio de “reestructuración” estatal](#)”, 10 de agosto de 2024; Confidencial, “[Trabajadores públicos: “Sabemos que cualquiera puede irse en la barrida”](#)”, 21 de agosto de 2024; Divergentes, “[La unidad ejecutora de las barridas de empleados públicos que opera en la Contraloría](#)”, 3 de octubre de 2024; Divergentes, “[Entre la gran purga y la compactación](#)”, 4 de octubre de 2024.

<sup>79</sup> Divergentes, “[Entre la gran purga y la compactación](#)”, 4 de octubre de 2024.

<sup>80</sup> Confidencial, “[Encubren “pasadas de cuentas” con señalamientos de corrupción contra alcaldes](#)”, 18 de octubre de 2024; Confidencial, “[Van 18 alcaldes y tres vicealcaldes destituidos en Nicaragua](#)”, 28 de octubre de 2024.

<sup>81</sup> Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua, “[Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional evaluará programas para brindar mejor servicio al Pueblo nicaragüense](#)”, 2 de agosto de 2024.

<sup>82</sup> Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua, “[Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional evaluará programas para brindar mejor servicio al Pueblo nicaragüense](#)”, 2 de agosto de 2024.

<sup>83</sup> Divergentes, “[Nueva sacudida en el Poder Judicial: magistrado Marvin Aguilar destituido como secretario político y bajo investigación](#)”, 21 de febrero de 2024; Confidencial, “[Barrida en el Poder Judicial lleva más de 900 despedidos en toda Nicaragua](#)”, 11 de noviembre de 2023.

<sup>84</sup> Cfr. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#). A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párrs. 20 a 22.

<sup>85</sup> Nicaragua Investiga, “[¿Quiénes son los 50 leales a Murillo nombrados como jueces en la CSI?](#)”, 5 de junio de 2024; Confidencial, “[Después de la barrida en la CSI, nombran a más de 60 jueces sin carrera judicial](#)”, 8 de julio de 2024; 100% Noticias, “[La Corte Suprema de Justicia está paralizada, es un adorno, la tienen muerta](#)”, dice exmagistrado Rafael Solís”, 25 de mayo de 2024.

<sup>86</sup> Nicaragua Investiga, “[¿Quiénes son los 50 leales a Murillo nombrados como jueces en la CSI?](#)”, 5 de junio de 2024; Confidencial, “[Después de la barrida en la CSI, nombran a más de 60 jueces sin carrera judicial](#)”, 8 de julio de 2024; 100% Noticias, “[La Corte Suprema de Justicia está paralizada, es un adorno, la tienen muerta](#)”, dice exmagistrado Rafael Solís”, 25 de mayo de 2024.

<sup>87</sup> CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 17 marzo 2019; párr. 86 y ss; e [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 32.

<sup>88</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 22.

38. El 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N.º 1216, que reforma al Código Penal de Nicaragua<sup>89</sup>. Entre otras modificaciones, el artículo 16 del Código Penal amplió la aplicación de las leyes penales a nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido delitos graves fuera del país, tales como: lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo, crimen organizado, ciberdelitos, delitos contra la administración pública, entre otros<sup>90</sup>. Asimismo, estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas<sup>91</sup> y las sanciones aplicables a los delitos cometidos por éstas, que incluyen el decomiso de bienes, tanto a personas físicas como jurídicas, y la disolución forzada<sup>92</sup>. Según el Legislativo, estas reformas cumplen con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), así como de organismos internacionales multilaterales y de agencias de Naciones Unidas comprometidas con el combate a los delitos transfronterizos; por lo tanto, el Estado posiciona a Nicaragua “como un país Modelo y Líder en el combate a la delincuencia internacional, ante la incursión del crimen organizado transnacional en el tráfico de dinero de manera virtual y digital”<sup>93</sup>.

39. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han señalado que las modificaciones al Código Penal permiten extender el control del Estado más allá de sus fronteras, a partir de la represión y persecución “transnacional” de las personas identificadas como opositoras políticas en el exilio y sus familias<sup>94</sup>. Asimismo, indicaron que la inclusión del decomiso como una pena grave contra personas físicas o jurídicas, en la práctica únicamente legalizaría la confiscación de bienes realizada por el Estado desde 2018 en contra de organizaciones, universidades, iglesias disueltas de manera forzada, así como en contra de las personas opositoras políticas y sus familias, y cuyo valor ascendería hasta 250 millones de dólares<sup>95</sup>.

40. En este contexto, el 10 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional también reformó la Ley N.º 1042 de Ciberdelitos para extender su ámbito de aplicación a los delitos cometidos fuera del territorio nacional<sup>96</sup>, lo que profundizaría la persecución en contra de personas periodistas, comunicadoras, defensores de derechos humanos, activistas que se encuentran fuera del país<sup>97</sup>. El mismo 10 de septiembre, el Legislativo reformó el Código Procesal Penal para facultar a la Policía Nacional a requerir información a proveedores de servicios informáticos o telefónicos, sin orden judicial<sup>98</sup>, con lo cual se ampliaría la capacidad de vigilancia y control del régimen para sancionar cualquier crítica o disidencia en el entorno digital (Ver *Infra*. IV.B. Leyes restrictivas de la libertad de expresión).

41. En su Informe *Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua*, la CIDH expresó su preocupación por la implementación de ciertas leyes que, basadas en el alegado cumplimiento a recomendaciones internacionales sobre el combate al crimen organizado, han sido instrumentalizadas para consolidar el régimen de concentración del poder en el Ejecutivo, criminalizar a las personas opositoras políticas, así como para

<sup>89</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 166](#), 6 de septiembre de 2024.

<sup>90</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 16.

<sup>91</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 45.

<sup>92</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 49.

<sup>93</sup> Asamblea Nacional, “[Aprueban reformas a la Ley contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo](#)”, 3 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional, “[Reformas al Código Procesal Penal agilizan persecución y judicialización contra la delincuencia nacional y transnacional](#)”, 10 de septiembre de 2024.

<sup>94</sup> AP News, “[Nicaragua reforma su Código Penal para permitir juicios y confiscación de bienes extraterritoriales](#)”, 3 de septiembre de 2024; DW, “[Nicaragua juzgará actos contra el gobierno desde el exterior](#)”, 3 de septiembre de 2024; El País, “[Ortega y Murillo agrandan los colmillos de su ‘ley mordaza’ para controlar las redes sociales en Nicaragua](#)”, 12 de septiembre de 2024.

<sup>95</sup> Observatorio Pro Transparencia y Anticorrupción (OPTA), *La Punta del Iceberg de la nueva piñata Ortega-Murillo: más de 250 millones de dólares en Confiscaciones Ilegales*, 2024, p. 28.

<sup>96</sup> El 19 Digital, “[Asamblea Nacional aprueba reformas a Ley Especial de Ciberdelitos](#)”, 11 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º 1042, “Ley Especial de Ciberdelitos”](#), aprobada el 11 de septiembre de 2024.

<sup>97</sup> Article 19 MX-CA, “[Nicaragua refuerza entramado legal en contra de voces críticas y periodistas independientes](#)”, 13 de septiembre de 2024.

<sup>98</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1218, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 170, 12 de septiembre de 2024, artículo 230.

desmantelar a la sociedad civil organizada, afectando el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y el derecho de reunión<sup>99</sup>. En ese contexto, preocupa a la CIDH que este conjunto de reformas aprobadas tenga como fin perpetuar el control de Ejecutivo, expandir la represión contra las voces disidentes y, en última instancia, restringir la posibilidad de cualquier proceso de reconstrucción de la democracia de cara a las elecciones presidenciales programadas para el 2026. La CIDH insta a la derogación de las leyes que limitan el espacio cívico, así como a tomar medidas para el restablecimiento del principio de separación de poderes del Estado de derecho. Ello, particularmente, como condición necesaria para la celebración de los próximos comicios presidenciales.

## **B. Cierre del espacio cívico**

42. Como ha señalado la CIDH, el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua constituye uno de los escenarios más graves en la región<sup>100</sup>. Desde 2018, Nicaragua se mantiene bajo un estado policial, caracterizado por el control, la vigilancia y la represión ejercida por el Ejecutivo a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales, en contra de cualquier persona considerada opositora<sup>101</sup>. En la actualidad, no existen condiciones para que la sociedad civil participe de la vida social y política de manera libre y segura<sup>102</sup>.

43. En 2024, la CIDH observó que las restricciones al espacio cívico y democrático se profundizaron, debido al anuncio de la disolución forzada de aquellas organizaciones de la sociedad civil que aún operaban en el país, inclusive respecto a sectores de la población o grupos considerados simpatizantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional, la persistente prohibición de las protestas sociales, así como la adopción de otras medidas orientadas a suprimir cualquier ámbito de participación cívica, social y religiosa, tanto en el entorno físico como digital.

44. De acuerdo con los registros del MESENI, en 2024, un total de 1.600 organizaciones no gubernamentales fueron afectadas por la cancelación de su personería jurídica, la mayoría acompañadas de la confiscación y apropiación ilegítima de bienes. De este total, al menos 700 son de naturaleza religiosa y, en particular, al menos 500 están vinculadas con congregaciones evangélicas. Asimismo, 56 asociaciones eran consideradas agrupaciones históricas del partido FSLN y leales al actual gobierno fueron cerradas<sup>103</sup>. Según la información disponible, la mayor parte de la cancelación de estas entidades se realizó de manera masiva, sin un debido proceso legal y mediante acuerdos del Ministerio del Interior. Por ejemplo, el 19 de agosto de 2024, el Ministerio del Interior canceló la personería jurídica de 1.500 organizaciones, mediante el acuerdo 38-2024-OSFL, que consideró que dichas entidades no habrían reportado sus estados financieros<sup>104</sup>. Además, ordenó el traspaso de sus bienes muebles e inmuebles a la Procuraduría General<sup>105</sup>.

45. La Comisión reitera que la disolución involuntaria de una asociación a través de la cancelación de su personería jurídica constituye una de las formas más severas de restricción a la libertad de asociación, por lo que estas limitaciones deben utilizarse únicamente cuando sean insuficientes otras medidas menos restrictivas, y deben regirse por los principios de proporcionalidad y necesidad<sup>106</sup>. Por ejemplo, la disolución no debe ser la medida empleada para sanciones administrativas que podrían considerarse “menores”. En este sentido, el Principio 12 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que la disolución

<sup>99</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 22.

<sup>100</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 3.

<sup>101</sup> CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 1 de abril de 2023, párr. 11; y [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 20.

<sup>102</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 229.

<sup>103</sup> Confidencial, “[Borran a más de 90 grupos del sandinismo histórico en dos años](#)”, 3 de octubre de 2024.

<sup>104</sup> Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, [Acuerdo Ministerial N.º. 38-2024-OSFL](#), aprobado el 16 de agosto de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 152, 19 de agosto de 2024.

<sup>105</sup> Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, [Acuerdo Ministerial N.º. 38-2024-OSFL](#), aprobado el 16 de agosto de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 152, 19 de agosto de 2024.

<sup>106</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 174.

forzada como sanción legal, es una medida excepcional, para aquellos casos más graves que signifiquen una afectación a un interés legítimo reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>107</sup>.

46. En Nicaragua, la Comisión ha registrado la disolución de más de 5.000 organizaciones, de un total de 7.227 registradas<sup>108</sup> constituidas legalmente en el país en 2018. Este cierre masivo ha limitado severamente la capacidad de los diferentes actores de la sociedad civil para participar activamente en la vida política, social, cultural y religiosa, así como las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

47. Al mismo tiempo, la CIDH advirtió sobre otras medidas que no solo obstaculizarían la creación y funcionamiento de nuevas organizaciones, sino que consolidan a largo plazo el control del Ejecutivo sobre la sociedad civil. En particular, el 22 de agosto de 2024, la Asamblea Nacional aprobó de un conjunto de reformas a la Ley N.º 1115, con el fin de establecer un nuevo modelo de funcionamiento de los organismos no gubernamentales, denominado “Alianzas de Asociación”<sup>109</sup>. Este modelo exige que las organizaciones sin fines de lucro implementen y desarrollen sus actividades, proyectos y programas, en colaboración con instituciones estatales, y únicamente previa aprobación del Ministerio del Interior o de la Cancillería de la República, en caso de las organizaciones consideradas como agentes extranjeros<sup>110</sup>.

48. La CIDH recuerda que la protección que brinda la libertad de asociación no se limita al solo establecimiento de la organización, sino que se extiende durante toda la vida de la asociación<sup>111</sup>. En este sentido, además de facilitar el registro de una organización, la libertad de asociación incluye el derecho de “poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho”<sup>112</sup>. Por su parte, conforme el Principio 6 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que las entidades civiles sin fines de lucro pueden cumplir funciones de objeto amplio, sin más restricciones que las permitidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos ni interferencias ilegítimas o arbitrarias<sup>113</sup>.

49. Finalmente, como ha sido advertido por la CIDH, la escalada represiva contra la sociedad civil ha resultado en decenas de personas defensoras de derechos humanos que se han visto forzadas a trabajar desde el exilio, mediante el traslado de la estructura de sus organizaciones, la creación de nuevas entidades o a título individual. Por su parte, las organizaciones que se mantienen en el país, incluso tras la cancelación de su estatus legal, trabajarían en la clandestinidad, en un clima de miedo a la criminalización, persecución y autocensura.

50. Al respecto, en el primer semestre de 2024, la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras documentó un total de 1.534 agresiones contra 121 defensoras y 6 organizaciones, lo que representó un

<sup>107</sup> OEA, [Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro](#), CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 de marzo de 2023, Principio 12.

<sup>108</sup> Cfr. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV.B Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

<sup>109</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1212, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N.º. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones a la Ley N.º. 822, Ley de Concertación T](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 155, 22 de agosto de 2024, artículo 4; además, el 13 de septiembre de 2024, se aprobó el reglamento para operativizar estas reformas. Decreto Presidencial N.º. 13-2024, [Reglamento Especial para la Regulación de las Alianzas de Asociación y las Alianzas de Agentes Extranjeros](#), aprobado el 11 de septiembre de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 171, 13 de septiembre de 2024.

<sup>110</sup> Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1212, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N.º. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones a la Ley N.º. 822, Ley de Concertación T](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 155, 22 de agosto de 2024, artículo 4.

<sup>111</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 174.

<sup>112</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 175.

<sup>113</sup> OEA, [Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro](#), CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 de marzo de 2023, Principio 6.

incremento de casi el doble de las agresiones registradas durante el mismo período en 2023<sup>114</sup>. Además, esta organización documentó una tendencia de incremento en el número de agresiones digitales en contra de defensoras que han sido desterradas o se encuentran exiliadas y que mantienen su actividad de denuncia en redes sociales. En particular, destacan patrones como la divulgación de hechos falsos, cuestionamientos o puesta en duda del liderazgo, profesionalidad o ética de la defensora, la ridiculización de las defensoras y las actividades que realizan y la violencia verbal o psicológica. En 58% de estas agresiones por medios digitales también se registraron elementos de discriminación por género<sup>115</sup>.

51. La CIDH observa que estas acciones evidencian una vez más la política represiva para controlar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua, lo que ha sido posible por la subordinación de todos los poderes al Ejecutivo, así como un escenario donde los límites y contrapesos al ejercicio del poder son inexistentes.

52. En virtud de la obligación general de garantía reconocida en la CADH, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios y seguros para la sociedad civil, lo que, a su vez, implica medidas para la supresión de escenarios hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos<sup>116</sup>. Además, incluye la obligación de los Estados de prevenir y proteger a los actores de la sociedad civil de la violencia, las amenazas y los ataques por su trabajo, así como de asegurar la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones independientes, oportunas y eficaces de todos los presuntos actos de violencia que entren en su jurisdicción, y de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a una reparación para las víctimas y sus familias<sup>117</sup>.

53. En este contexto, la CIDH recuerda que la participación de la sociedad civil en todas sus diversidades, tanto en el entorno físico como digital, es un elemento crucial para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho. Particularmente, la libertad de asociación se constituye como una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o afectan. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, constituyen un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno. En el caso de Nicaragua, resultan esenciales para exigir el retorno a la democracia<sup>118</sup>.

### C. Criminalización

54. En 2024, la CIDH registró la persistencia de detenciones arbitrarias y el empleo de la privación de la libertad para mantener un clima de miedo en la población, en un contexto de falta de independencia del

<sup>114</sup> De acuerdo con el informe, estas agresiones incluyen la vigilancia y hostigamiento contra defensoras y activistas excarceladas, el patrullaje digital, los desplazamientos forzados y nuevos patrones de represión migratoria. También se han registrado agresiones de carácter colectivo —es decir, dirigidas de forma simultánea contra un conjunto de defensoras— como campañas de estigmatización y desprestigio en entornos digitales; así como la continuidad de los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las presas políticas. IM-Defensoras, [“Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras, 1 de enero a 19 de julio de 2024”](#), septiembre de 2024.

<sup>115</sup> Según el informe citado, se identificaron la violencia verbal, expresiones misóginas y mensajes de odio basadas en la sexualidad, orientación sexual, aspecto físico o edad de las defensoras (“gorda payasa”, “vieja bigotuda”, “perra golpista”, “zorra”, “tortillera”, “farsa de mujer”, “sexo cambiado”). IM-Defensoras, [“Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras, 1 de enero a 19 de julio de 2024”](#), septiembre de 2024.

<sup>116</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; también *cfr.* CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7; ver: [Declaración Conjunta para la Protección y Apoyo para Actores de la Sociedad Civil en Riesgo](#), el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP); y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, 2021.

<sup>117</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 55.

<sup>118</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 233.

sistema de administración de justicia que posibilita la manipulación del derecho penal para criminalizar a quienes ejercer o intentan ejercer los derechos y libertades que hacen parte del espacio cívico.

55. En el marco de la audiencia “*Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua*”, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la continuación de una práctica de detenciones arbitrarias y otros patrones de represión, tales como el ocultamiento de información sobre el paradero y la situación de las personas detenidas. En estos casos, las detenciones se realizarían sin orden judicial; mientras que las personas detenidas serían trasladadas sin una acusación formal y sin brindar información a sus familiares o defensa legal. Según informaron, los recursos legales como el habeas corpus serían rechazados de plano por los tribunales y resultarían ineficaces<sup>119</sup>. De acuerdo con el ACNUDH, en muchos de estos casos, las personas detenidas fueron sustraídas de la protección de la ley durante días o incluso meses, lo que equivaldría a desapariciones forzadas conforme el derecho internacional<sup>120</sup>.

56. Al respecto, el 2 de julio de 2024, la Corte Interamericana otorgó medidas provisionales a favor de Freddy Antonio Quezada, detenido el 29 de noviembre de 2023, y Carlos Alberto Bojorge Martínez, detenido el 1 de enero de 2024, al considerar el grave riesgo a su vida tras permanecer desaparecidos por varios meses y hasta su excarcelación el 5 de septiembre de 2024<sup>121</sup>. En el mes de octubre, la CIDH otorgó medidas cautelares frente al riesgo a la vida e integridad personal respecto cinco personas sobre las cuáles no se tiene información oficial sobre su paradero o situación, entre ellas: Lesbia del Socorro Gutiérrez, administradora de la Asociación Cáritas de Matagalpa, detenida el 10 de agosto de 2024; Eveling Carolina Matus, detenida el 25 de julio de 2024; Gersom Zeledón Mott, detenido el 5 de marzo de 2024; Carmen Sáenz integrante de la Diócesis de Matagalpa<sup>122</sup>; así como de Steadman Fagot Muller, de 71 años de edad, líder indígena miskito, detenido el 14 de septiembre de 2024<sup>123</sup>. Hasta la fecha de cierre de este informe, el señor Brooklyn Rivera, líder indígena de YATAMA y beneficiario de medidas provisionales, también continuaría desaparecido.

57. Por otra parte, la CIDH fue informada sobre continuos obstáculos para ejercer una defensa legal, la imposibilidad de acceder a expedientes judiciales y las sentencias condenatorias; además, las audiencias en contra de personas detenidas arbitrariamente serían realizadas a través de videoconferencias, lo que limitaría la posibilidad de tener contacto con un abogado<sup>124</sup>. Otro de los patrones denunciados es la criminalización por delitos comunes, tales como tráfico de estupefacientes, robos agravados o delitos sexuales, para ocultar que la judicialización de las personas está basada en razones políticas; este patrón fue documentado por la CIDH entre 2019 y 2020<sup>125</sup>.

58. La CIDH recuerda que el control judicial inmediato permite evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, toda vez que corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia<sup>126</sup>. Conforme a la Convención

<sup>119</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>120</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 32.

<sup>121</sup> Cfr. Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024.

<sup>122</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 263/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Gersom Antonio Zeledón y otras tres personas en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 25 de octubre de 2024; Comunicado de Prensa No. 270/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

<sup>123</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

<sup>124</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>125</sup> CIDH, [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 222.

<sup>126</sup> Corte IDH. [Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C No. 110, párr. 96; [Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie

Americana, los Estados tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También deben de informar el lugar de privación de libertad. Este deber “constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa”<sup>127</sup>.

59. La CIDH urge a cesar la persecución contra las personas consideradas opositoras políticas y, en particular, liberar de inmediato a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada en el 2018.

#### **D. Privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país y riesgo de apatridia**

60. En 2024, la CIDH recibió información y documentó nuevos hechos de privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense, así como denuncias de expulsión del país y restricciones arbitrarias para salir o retornar a Nicaragua. Estas acciones resultaron en graves violaciones a los derechos humanos de las personas afectadas y profundas consecuencias para sus núcleos familiares, perpetuando un clima de temor y persecución contra toda la población que se extiende más allá de las fronteras.

61. El 10 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) informó sobre la resolución judicial adoptada por la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, que ordenó la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas “condenadas por hechos delictivos que atentaron contra la Soberanía, Independencia y Autodeterminación del Pueblo Nicaragüense, incitando y promoviendo la violencia, el odio, terrorismo y desestabilización económica, alterando la Paz, Seguridad y el Orden Constitucional”<sup>128</sup>. Asimismo, dispuso “el decomiso de todos los bienes de los condenados, a fin de responder por los severos daños materiales e inmateriales que las actividades delictivas de estos ocasionaron a la Población y al País; con lo cual, se hace Justicia Efectiva, a las víctimas de estos delitos”<sup>129</sup>.

62. La CIDH advierte que esta decisión fue anunciada días después de la excarcelación y destierro de este grupo de personas a Guatemala. En tal sentido, la Comisión repudió la resolución de la CSJ y refrendó que la nacionalidad es un derecho fundamental inderogable, por lo que su privación arbitraria, especialmente como sanción impuesta por motivos políticos, contraviene las normas del derecho internacional reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>130</sup>.

63. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense<sup>131</sup>. Al respecto, la CIDH ha sido informada que, además del despojo de la condición de nacionales nicaragüenses, algunas de las personas afectadas se encuentran en una situación de “inexistencia legal” o “muerte civil” debido a la anulación de sus registros civiles, actas de nacimiento, expedientes académicos y, en general, por la pérdida de sus derechos civiles, políticos, sociales y patrimoniales, así como la confiscación de sus bienes y pensiones. Inclusive, han denunciado la cancelación de sus registros podría afectar el derecho a la identidad de sus hijos e hijas menores de 18 años, quienes, ante la inexistencia legal de sus padres, podrían quedar jurídicamente “sin padres”<sup>132</sup>.

C No. 103, párr. 66; y [Caso Bulacio Vs. Argentina](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 129.

<sup>127</sup> CIDH, [Informe Anual 2015, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), párr. 122.

<sup>128</sup> 19 digital, [“CSJ informa sobre resolución judicial ordenando la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas”](#), Nota de Prensa, 10 de septiembre de 2024.

<sup>129</sup> 19 digital, [“CSJ informa sobre resolución judicial ordenando la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas”](#), Nota de Prensa, 10 de septiembre de 2024.

<sup>130</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

<sup>131</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

<sup>132</sup> Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), [“Nicaragua: destierro y muerte civil. Graves impactos en los derechos humanos ocasionados por la arbitraria privación de la nacionalidad”](#), 18 de diciembre de 2023.

64. En el marco de la audiencia “Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua”, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que al menos 36 personas mayores, privadas de la nacionalidad, han sido afectadas por la eliminación de sus registros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y la confiscación de sus pensiones, encontrándose en una situación de mayor vulnerabilidad dado la intersección de factores como la edad y el género<sup>133</sup>. Destacan, en particular, el caso de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcía, beneficiaria de medidas provisionales por parte de la Corte IDH, quien se encuentra en extrema indefensión al estar en territorio nicaragüense en una situación de apatridia “in situ”, bajo asedio policial y sin contar con acceso a recursos efectivos frente al ejercicio arbitrario del poder<sup>134</sup>.

65. Por otra parte, en 2024, se mantiene una política arbitraria respecto de la libre salida del país, mediante la retención arbitraria de pasaportes o la negativa de expedición de documentos como mecanismo para impedir la salida de personas al exterior. Estas medidas afectarían tanto a personas opositoras políticas o sus familias, como a simpatizantes del gobierno, personas funcionarias y a la población en general, imponiendo un clima de control total. Entre junio de 2023 y junio de 2024, el ACNUDH registró 62 casos de nacionales nicaragüenses, entre ellos, 33 mujeres y 29 hombres<sup>135</sup>. Al mismo tiempo, nacionales nicaragüenses han denunciado patrones de represión para impedir su regreso a Nicaragua. En algunos casos, estas personas señalaron encontrarse en una situación similar a la apatridia debido a la imposibilidad de renovar pasaportes vencidos o acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del país y por la negativa del Estado de expedir esta documentación<sup>136</sup>. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, entre 2021 y 2024, más de 100 nicaragüenses denunciaron estar en una situación similar a la apatridia<sup>137</sup>.

66. En 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Nicaragua concluyó que, desde abril de 2018 hasta febrero de 2024, se ha configurado un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población que incluye las personas expulsadas del país<sup>138</sup>. En tal sentido, señaló que cuenta con motivos razonables para creer que las expulsiones de personas nicaragüenses y extranjeras opositoras o percibidas como tales forman parte de este ataque generalizado y sistemático, que constituirían el crimen de deportación y, a su vez, persecución, como crimen de lesa humanidad<sup>139</sup>.

67. Del mismo modo, el GHREN concluyó que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos a la nacionalidad y a la libertad de circulación en Nicaragua constituyen un mecanismo más para “perseguir y silenciar a cualquier persona que sea vista como una voz crítica u opositora, real o percibida, del Gobierno y

<sup>133</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>134</sup> Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), “[Nicaragua: destierro y muerte civil. Graves impactos en los derechos humanos ocasionados por la arbitraria privación de la nacionalidad](#)”, 18 de diciembre de 2023.

<sup>135</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 55.

<sup>136</sup> Al respecto, en el primer semestre de 2024, la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras registró 16 casos de represión migratoria contra mujeres defensoras de derechos humanos e integrantes de sus familias. Entre los patrones registrados en estos casos, se encuentra el “destierro de facto”, el cual consiste en la negativa de ingreso al país a una defensora o sus familiares; mecanismos coercitivos y amenazas para que la defensora tome la decisión de no ingresar al país por miedo a represalias contra ella o su familia; así como la expulsión por parte de las autoridades de migración de una defensora. Asimismo, el informe destaca como otra agresión relevante la no renovación de sus documentos de identidad, “lo que las coloca de facto en situación de muerte civil y las obliga a mantenerse en sus casas aisladas, incluso sin poder trabajar”. IM-Defensoras, “[Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras. 1 de enero a 19 de julio de 2024](#)”, septiembre de 2024.

<sup>137</sup> Colectivo Nicaragua Nunca más, [Boletín 5. Libertad de Religión en Nicaragua](#), 2024.

<sup>138</sup> En su Informe documentó que, desde 2022, 263 personas nicaragüenses han sido expulsadas de Nicaragua: 1 persona el 14 de abril de 2022, expulsada por vía terrestre a Honduras; 222 personas el 9 de febrero de 2023, expulsadas en avión a los Estados Unidos; 4 personas el 25 de marzo de 2023, expulsadas en un avión hacia los Estados Unidos; 12 sacerdotes el 19 de octubre de 2023 expulsados en un avión hacia el Vaticano; 2 mujeres el 24 de noviembre de 2023, expulsadas en un avión hacia México; 2 hombres, el 7 de enero de 2024, expulsados en un avión hacia México; 19 religiosos el 13 de enero de 2024, expulsados en un avión hacia el Vaticano; y un sacerdote expulsado el 19 de enero de 2024. El Grupo también documentó la expulsión por vía terrestre de 21 personas extranjeras que se encontraban legalmente en Nicaragua al momento de su expulsión: 1 productor musical el 12 de abril de 2022; 18 religiosas de la Orden de la Madre Teresa de Calcuta el 7 de julio de 2022; un sacerdote el 4 de abril de 2023, y una periodista el 8 de agosto de 2023. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 187.

<sup>139</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 180 y ss.

garantizar, así, su permanencia en el poder”<sup>140</sup>. Asimismo, estas violaciones han provocado múltiples violaciones adicionales de los derechos humanos, incluidas violaciones de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a participar en los asuntos públicos, al trabajo, a la seguridad social y a otros derechos económicos y sociales, imposibles de cuantificar<sup>141</sup>.

68. La CIDH ha reconocido que la nacionalidad constituye un derecho inderogable de todas las personas, y privación arbitraria de la misma, especialmente como pena o sanción por motivos políticos, resulta contraria al derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, urge a Nicaragua a garantizar el pleno acceso y goce del derecho a la nacionalidad conforme a sus obligaciones internacionales, a cesar las expulsiones arbitrarias de personas nacionales y extranjeras, así como garantizar el derecho de retornar al país de sus nacionales.

69. Finalmente, la CIDH recuerda que, de conformidad con su *Resolución 2/23 sobre el derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia*, los Estados deben extender los derechos reconocidos a las personas apátridas a aquellas personas que no tengan posibilidad de retornar a su país de nacionalidad, debido a un impedimento legal o práctico para regresar que sea atribuible a las autoridades de dicho Estado<sup>142</sup>. En el caso de personas que se encuentren en una situación similar a la de las personas apátridas y no puedan regresar a sus países de nacionalidad, la CIDH alienta a los Estados a autorizar por motivos humanitarios la residencia temporal de dicha persona. Asimismo, deben evaluar el otorgamiento de un documento especial de viaje para personas extranjeras que no puedan obtener un documento de viaje válido por parte de las autoridades de su país de nacionalidad<sup>143</sup>.

## **E. Libertad de religión y persecución religiosa**

70. En 2024, la Comisión Interamericana observó la persistencia de hechos de represión y persecución contra integrantes de la Iglesia Católica, que se extendieron a otras denominaciones religiosas, profundizándose restricciones contra la libertad de religión en Nicaragua.

71. En el marco de la audiencia temática “Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión”, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que persiste tanto la prohibición de las procesiones o celebraciones católicas en el espacio público, como la vigilancia de los servicios religiosos y los discursos de sacerdotes, lo que limitaría severamente las expresiones de fe y prácticas católicas. Asimismo, denunciaron que persisten hechos de hostigamiento, asedio, intimidación, seguimiento, vigilancia, agresiones físicas, detenciones arbitrarias e incluso el destierro de integrantes de la Iglesia Católica<sup>144</sup>.

72. Entre otros hechos, el 14 de enero de 2024, la CIDH tomó conocimiento sobre la excarcelación y traslado hacia el Estado Vaticano de dos Obispos, 15 sacerdotes y dos seminaristas de la Iglesia Católica. Entre ellos, Monseñor Rolando Álvarez Lagos, beneficiario de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana, quien estuvo privado arbitrariamente de la libertad desde agosto de 2022, y fue condenado a 26 años de prisión en 2023, sin juicio y sin las debidas garantías procesales<sup>145</sup>. Desde el inicio de la crisis, en 2018, Monseñor fue considerado una de las voces más críticas ante el deterioro de la situación y las graves violaciones de derechos humanos en Nicaragua. Asimismo, tuvo un rol destacado en la mediación que ejerció

<sup>140</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 74.

<sup>141</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 74.

<sup>142</sup> Cfr. CIDH, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), Resolución No. 2/23, adoptada por la CIDH el 4 de diciembre de 2023, Principio 50.

<sup>143</sup> Cfr. CIDH, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), Resolución No. 2/23, adoptada por la CIDH el 4 de diciembre de 2023, Principio 51.

<sup>144</sup> CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190° período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024.

<sup>145</sup> Cfr. Corte IDH. [Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua](#). Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023.

la Conferencia Episcopal durante el proceso de diálogo tras las protestas sociales y mantuvo de forma constante la demanda de liberación de las personas presas políticas<sup>146</sup>.

73. Entre el 1 y el 10 de agosto de 2024, la CIDH recibió información sobre el despliegue de operativos y allanamientos realizados por la Policía Nacional en distintas casas curiales y propiedades de la Iglesia Católica. Como resultado, doce sacerdotes y al menos otras dos colaboradoras de la iglesia fueron detenidas, la mayoría vinculadas con las Diócesis de Matagalpa o de Estelí. El 8 de agosto, siete de estos sacerdotes fueron expulsados del país y trasladados hacia el Estado Vaticano<sup>147</sup>. En total, desde 2018, al menos 46 sacerdotes y obispos fueron detenidos, excarcelados y expulsados del país<sup>148</sup>.

74. La CIDH advirtió que estos actos de represión y persecución se extendieron también a religiones evangélicas. En abril de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de diez personas de la iglesia ministerio “Puerta de la Montaña”, que permanecieron privadas de la libertad bajo graves condiciones de detención<sup>149</sup>, hasta su excarcelación y destierro en el mes de septiembre. Asimismo, durante 2024, el Estado canceló la personería jurídica de más de 60 iglesias o asociaciones evangélicas; el 29 de agosto, la personería jurídica de la Iglesia Morava, una de las religiones predominantes en la Costa Caribe, también fue cancelada<sup>150</sup>. En total, desde 2019, el número total de asociaciones evangélicas disueltas ascendería a 311<sup>151</sup>.

75. En 2024, el GHREN publicó un informe sobre las violaciones y abusos sistemáticos y generalizados del derecho internacional de los derechos humanos cometidos contra integrantes de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas registrados entre 2018 y marzo de 2024<sup>152</sup>. De acuerdo con el GHREN, las violaciones y abusos documentados forman parte de una política para suprimir todas las formas actuales o potenciales de crítica o capacidad autónoma de movilización social contra el Gobierno que puedan generar un cambio en el statu quo en Nicaragua y que son consideradas como una amenaza al control ejercido por el Ejecutivo<sup>153</sup>. En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que los hechos registrados en 2024 son un “inquietante símbolo de los esfuerzos del partido gobernante por consolidar su control en todas las esferas de la sociedad y reprimir cualquier voz independiente”<sup>154</sup>.

76. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de todas las personas a la libertad de conciencia y religión, lo que conlleva “la libertad de profesar y divulgar su religión y sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”<sup>155</sup>. Además, establece que “la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las

<sup>146</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/24, [CIDH saluda la excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes, y rechaza su expulsión de Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de enero de 2024.

<sup>147</sup> Aica, [La persecución a la Iglesia no cesa en Nicaragua: detienen a otros dos sacerdotes](#), 12 de agosto de 2024; Confidencial, [“Nueve sacerdotes detenidos en diez días en Nicaragua”](#), 7 de agosto de 2024.

<sup>148</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024.

<sup>149</sup> CIDH, Comunicado de prensa no. [78/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024.

<sup>150</sup> Voz de América, [“Iglesia Morava víctima de persecución en Nicaragua”](#), 25 de julio de 2024; La Prensa, [“Dictadura busca exterminar las expresiones religiosas: cancela la iglesia Morava de Nicaragua y otras 168 ONG”](#), 29 de agosto de 2024; Confidencial, [“Interior continúa con la ‘barrida’ de oenegés evangélicas y gremiales”](#), 29 de agosto de 2024.

<sup>151</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Actualización oral sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua, 20 de junio de 2024.

<sup>152</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párr. 2.

<sup>153</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párr. 343.

<sup>154</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), [“Alto Comisionado presenta informes y actualizaciones sobre derechos humanos en Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Chipre y Sri Lanka”](#), 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 1 de marzo de 2024.

<sup>155</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.1.

limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”<sup>156</sup>.

77. La Comisión ha señalado que el ejercicio de la libertad de religión depende de la existencia de un entorno inclusivo, libre y plural, en el que las diferentes expresiones religiosas coexistan y contribuyan al enriquecimiento cultural y social de una comunidad. Es decir, un espacio cívico abierto y plural constituye un elemento esencial para garantizar que las personas tengan la libertad de profesar, manifestar y practicar su religión o creencias sin discriminación<sup>157</sup>. En lo que respecta a la relación entre el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de religión, la CIDH inclusive ha reconocido que el discurso religioso goza de un “especial nivel de protección por expresar un elemento integral de la identidad y dignidad personales”.

78. Por otra parte, la Comisión advierte que la prohibición de facto de las procesiones y celebraciones católicas en el espacio público desde el 2018, así como las restricciones a las celebraciones religiosas mediante vigilancia, asedio y hostigamiento, la persecución de sacerdotes, la cancelación de la personería jurídica de congregaciones, entre otros hechos, constituirían una afectación a la dimensión colectiva del derecho a la libertad religiosa reconocido en el artículo 12 de la CADH, al obstaculizar e impedir a la población nicaragüense manifestar libremente la fe católica<sup>158</sup>.

79. De igual manera, la CIDH observa con preocupación que la cancelación de la personería jurídica de congregaciones y asociaciones a cargo de colegios y centros de estudio desde 2018, así como la confiscación arbitraria de sus bienes, afecta el derecho madres, padres, sus hijos e hijas a acceder a educación religiosa según sus propias convicciones, de conformidad con el artículo 12.4 de la CADH. Entre otros casos, en 2024, la CIDH conoció la confiscación de la Escuela Casa Nazareth perteneciente a la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor<sup>159</sup>, así como del Colegio Madre Divino Pastor administrado por la Congregación Religiosa Madre Divino Pastor en Diriamba<sup>160</sup>.

## **F. Personas privadas de la libertad**

80. En el 2024, la CIDH recibió información y testimonios sobre la persistencia de condiciones deplorables de detención, lo que inclusive resultó en el otorgamiento de medidas cautelares para la protección de más de 40 personas detenidas en una situación de mayor riesgo a su vida e integridad<sup>161</sup>. Tras la

<sup>156</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.3.

<sup>157</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 127.

<sup>158</sup> En el mismo sentido, en 2024, el GHREN concluyó que “las fuerzas de seguridad y autoridades nicaragüenses, así como individuos, grupos armados progubernamentales y turbas sandinistas, los cuales actuaron con la connivencia del Estado” habían cometido violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho a la libertad de religión. En particular, señaló que “los asaltos repetidos contra templos, imágenes, símbolos, procesiones y otras formas de celebraciones religiosas constituyen restricciones arbitrarias a la libertad religiosa de fieles y religiosos católicos y de otras confesiones cristianas, quienes no pudieron manifestar libremente su fe y vieron afectados lugares y objetos esenciales para el ejercicio de sus cultos”. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párrs. 133 a 135.

<sup>159</sup> Radio Veritas, [“71 años de servicio de Casa Nazareth en Managua se acaba con toma de colegio por la dictadura”](#), 26 de agosto de 2024.

<sup>160</sup> Onda Local, [“Dictadura despoja a monjas Capuchinas de colegio con casi 100 años de historia”](#), 23 de agosto de 2024.

<sup>161</sup> CIDH, Comunicado de prensa no. 243/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Eddie Moisés González Valdivia en Nicaragua](#), Washington, D.C., 07 de octubre de 2024; Comunicado de prensa No. 188/24 [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de agosto de 2024; Comunicado de prensa no. 177/24 [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 06 de agosto de 2024; Comunicado de prensa no. 145/24. [145/24 - CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para 25 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2024; Comunicado de prensa No 142/24. [CIDH otorga medidas cautelares a nueve personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de junio de 2024; Comunicado de prensa No 127/25. [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Ruiz Rivera, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 5 de junio de 2024; Comunicado de prensa No. 78/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña” en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024; Comunicado de prensa No 47/27 - [CIDH otorga medidas cautelares a Carlos Alberto Bojorge Martínez, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de marzo de 2024; Comunicado de prensa No. 44/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Eddy Castillo Muñoz, Nelly López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de marzo de 2024; Comunicado de prensa No 8/24 [CIDH otorga medidas cautelares a 8 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de enero de 2024; Comunicado de prensa No 4/24. [CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio](#)

excarcelación y expulsión del país de 135 personas el 5 de septiembre de 2024, el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua reportó que al menos 46 personas aún permanecían privadas arbitrariamente en el país en el contexto de la crisis iniciada en 2018<sup>162</sup>.

81. En el marco de la audiencia “Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua”, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre las graves condiciones de detención por insalubridad en las celdas, falta de acceso a agua potable, alimentación insuficiente y de mala calidad, negligente atención médica y falta de acceso a medicamentos, así como restricciones en la recepción de paquetería y visitas familiares; particularmente en la cárcel “La Modelo”. Asimismo, informaron sobre el contexto de tortura y malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias, incluyendo la violencia sexual, así como el patrón de ocultamiento de información sobre el paradero y la situación de las personas detenidas<sup>163</sup>.

82. En particular, en el mes de septiembre de 2024, los testimonios recabados por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) respecto del grupo de personas excarceladas y expulsadas a Guatemala confirmaron este patrón sistemático de hechos de tortura y tratos crueles en contra de las personas consideradas presas políticas, mediante golpizas y descargas eléctricas, aislamiento prolongado, privación del sueño, interrogatorios y acceso limitado a la luz solar<sup>164</sup>.

83. En cuanto a las mujeres privadas de la libertad, en 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la violencia de género, el aislamiento y las precarias condiciones de detención. Estas incluyen situaciones de hacinamiento, infraestructura penitenciaria inadecuada tanto para ellas como para sus hijos o hijas, así como la falta de acceso a agua potable, productos de higiene y atención sanitaria apropiados. Además, advirtió sobre el trato degradante que reciben las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero detenidas por la falta de consideración de sus necesidades particulares<sup>165</sup>. Como ha sido ampliamente documentado por la CIDH, en el caso de las mujeres identificadas como presas políticas estas condiciones se agravan.

84. Por otra parte, preocupa la situación de 24 personas mayores que permanecen detenidas de manera arbitraria, algunas de ellas con enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, párkinson, alergias y otras enfermedades severas que colocaría su vida e integridad aún en mayor riesgo debido a las precarias condiciones de reclusión y la falta de atención médica<sup>166</sup>. Además de carecer de un tratamiento médico adecuado, las personas detenidas no recibirían la dieta necesaria para sus condiciones de salud, lo que contribuye a un deterioro aún mayor de su estado físico<sup>167</sup>.

85. La Comisión exhorta a las autoridades nicaragüenses a garantizar el trato digno y el acceso a todas las personas bajo su custodia mediante una atención médica adecuada, alimentación nutritiva suficiente y condiciones salubres de detención. La CIDH destaca que proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que deriva directamente del deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana<sup>168</sup>.

[Quezada, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de prensa No. 3/24 -CIDH otorga medidas cautelares a Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar, en [Nicaragua](#) Washington, D.C., 2 de enero de 2024.

<sup>162</sup> Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [“Lista de personas presas políticas en Nicaragua”](#), Nota de Prensa, 25 de septiembre de 2024.

<sup>163</sup> CIDH, Audiencia temática, [“Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos”](#), 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

<sup>164</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

<sup>165</sup> ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [“Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua”](#), CEDAW/C/NIC/CO/7-10, 14 de febrero de 2024, párr. 47.

<sup>166</sup> Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [Lista personas presas políticas de Nicaragua](#), junio de 2024.

<sup>167</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), A/HRC/57/20, 2 de septiembre de 2024, párr. 49.

<sup>168</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023, párr. 102.

86. De igual forma, la CIDH recuerda que la obligación del Estado de respetar la integridad física, no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada de las personas privadas de libertad. Asimismo, considerando que el encarcelamiento de las mujeres adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares a sus derechos, derivadas de su condición de género y la interseccionalidad con otros factores como la edad, la CIDH urge al Estado a adoptar todas las medidas necesarias, integrales y con la debida diligencia para que todos sus derechos sean efectivamente respetados y garantizados.

87. De conformidad con lo expuesto, la CIDH reitera su llamado al Estado de Nicaragua para garantizar el derecho a la vida e integridad personal de todas las personas bajo su custodia, así como al cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la CIDH y la Corte IDH, respectivamente. En este sentido, reitera su llamado a liberar de inmediato a todas las personas privadas de la libertad arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada el 18 de abril de 2018.

## **G. Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe**

88. Durante el transcurso de 2024, la CIDH recibió información sobre la agudización de una estrategia represiva en la Costa Atlántica desplegada en el marco de las elecciones regionales realizadas en el mes de marzo para renovar los cargos de 90 autoridades. Lo anterior, con el fin de transmitir un mensaje de control y temor en contra de los movimientos indígenas y afrodescendientes, así como limitar su participación.

89. Al respecto, en el mes febrero de 2024, la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para la realización de elecciones libres, justas y competitivas, en un contexto de cierre del espacio cívico, represión estatal, asedio policial y la militarización en los territorios de la Costa Caribe. Entre otros hechos, desde 2023, la CIDH documentó el cierre y la confiscación de las sedes de las radios comunitarias indígenas Yapti Tasba Bila Baikra Bilwi y Waspam; la cancelación de la personería jurídica del partido indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) y la toma de sus instalaciones regionales; la detención del diputado de la Asamblea Nacional y presidente del partido YATAMA, Brooklyn Rivera, así como de la representante legal y la diputada suplente de YATAMA, Nancy Elizabeth Henríquez; ambos beneficiarios de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana<sup>169</sup>.

90. El 3 de marzo de 2024, el observatorio nicaragüense Urnas Abiertas señaló que estas elecciones tuvieron lugar bajo severas irregularidades por hechos como compra de votos mediante dádivas y promesas de inclusión en los programas asistencialistas, la movilización masiva de votantes para engrosar los resultados, lo que incluyó a personas externas a las regiones autónomas, entre otras<sup>170</sup>. Además, por primera vez, desde 1990, ningún partido indígena o afrodescendiente encabezó una boleta electoral<sup>171</sup>. Finalmente, el 4 de marzo de 2024, el Consejo Supremo Electoral informó que el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) obtuvo el 88,95% de los votos y todos los puestos de elección<sup>172</sup>.

91. La CIDH destacó que las elecciones regionales en Nicaragua habían sido el resultado de reivindicaciones históricas y de la lucha por el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Nicaragua, llevando a la aprobación del “Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica” (Ley N.º 28) y otras leyes nacionales. En ese sentido, la CIDH señaló que falta de condiciones para la celebración de elecciones libres en 2024 implicó un retroceso importante en los derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes a la libre autodeterminación<sup>173</sup>.

<sup>169</sup> Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, “[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)”, Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

<sup>170</sup> Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

<sup>171</sup> Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

<sup>172</sup> El 19 Digital, “[Nicaragua: Frente Sandinista gana con el 88.95% de votos en las Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)”, 4 de marzo de 2024.

<sup>173</sup> Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, “[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)”, Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

92. De acuerdo con ACNUDH, a partir de estos resultados, el Ejecutivo reforzó aún más el control indebido en las regiones autónomas de la Costa Caribe, que habían sido las últimas zonas donde la actividad política independiente aún no había sido totalmente suprimida en el espacio público<sup>174</sup>. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil señalaron que el control total de los Gobiernos y Consejos Regionales de las regiones autónomas ampliaría el poder de decisión del Ejecutivo sobre el uso de los recursos naturales y demás aspectos políticos, sociales y culturales de las comunidades<sup>175</sup>.

93. Por otra parte, la CIDH también recibió información sobre la persistente situación de violencia que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes por hechos como asesinatos, secuestros, amenazas, violencia sexual y ataques armados por colonos que buscan despojarlos de sus territorios ancestrales. La impunidad de estos hechos, enmarcados en un contexto histórico de marginación, exclusión y violencia exacerbada a partir de 2018, han traído como consecuencia la migración forzada de las comunidades.

94. Particularmente, en la audiencia “*Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión*”, organizaciones de la sociedad civil informaron que, “desde 2015, los ataques sistemáticos contra la población indígena, especialmente las comunidades Miskitu y Mayangna de la Costa Caribe Norte, han aumentado exponencialmente”. Según indicaron, en los primeros seis meses de 2024, documentaron 643 casos de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas con un total de 682 víctimas por la quema de viviendas, amenazas, secuestros y agresiones. Además, en 2024, registraron el asesinato de cuatro personas indígenas, lo que elevaría a 75 muertes documentadas desde el 2013. Destacaron que el 78% de la totalidad del registro corresponde a agresiones ocurridas en comunidades con medidas de protección otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>176</sup>.

95. El recrudecimiento de la violencia contra las comunidades indígenas resultó en la criminalización de líderes y personas defensoras del territorio, especialmente en los territorios Mayangna Sauni As y Wangki Li Aubra. En el primer semestre de 2024, organizaciones indígenas registraron 37 casos de guardabosques criminalizados por el gobierno<sup>177</sup>. Según la información disponible, al menos 11 autoridades tradicionales y guardabosques del pueblo Mayangna tienen condena firme y permanecen detenidos, de los cuales, cuatro cuentan con medidas de protección del sistema interamericano<sup>178</sup>. El 15 de agosto de 2024, la Comisión tomó conocimiento de la detención de Steadman Fagoth por el Ejército de Nicaragua, un día después de haber denunciado públicamente la invasión y destrucción de territorios indígenas en la Costa Caribe<sup>179</sup>.

96. La CIDH también recibió información sobre violaciones al debido proceso y afectaciones particulares contra las personas indígenas detenidas debido a juicios fuera de la jurisdicción de la Costa Caribe, audiencias privadas sin acceso a familiares o abogado de su elección, la negativa a entregar copias de las sentencias condenatorias<sup>180</sup>. De acuerdo con testimonios recibidos por el MESENI, las personas indígenas privadas de libertad sufren de tratos inhumanos en las cárceles y se encuentran en condiciones aún más graves que el resto de las personas identificadas como presas políticas. Preocupa en particular el ocultamiento sobre el paradero y estado de salud del señor Brooklyn Rivera, líder de YATAMA, referido anteriormente en el presente informe.

<sup>174</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 10.

<sup>175</sup> Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

<sup>176</sup> CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

<sup>177</sup> CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

<sup>178</sup> CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

<sup>179</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagoth Muller en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

<sup>180</sup> CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

97. Respecto el derecho a la propiedad comunal, en 2024, la CIDH tomó conocimiento sobre el otorgamiento de concesiones mineras en territorios indígenas, sin la realización de un proceso de consulta de conformidad con los estándares internacionales<sup>181</sup>.

98. Por su parte, el 1 de marzo de 2024, distintos mandatos de Naciones Unidas expresaron su preocupación por presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, incluyendo los derechos a tierra, territorio y recursos, consulta y consentimiento previo, libre e informado, debido a la implementación del proyecto de reforestación “Bio-CLIMA”, financiado por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)<sup>182</sup>. El 7 de marzo de 2024, el Fondo Verde para el Clima rescindió el proyecto debido al incumplimiento de sus políticas y procedimientos sobre salvaguardias ambientales y sociales<sup>183</sup>.

99. Finalmente, en 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas expresó su preocupación por las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes en Nicaragua. En particular, destacó la elevada vulnerabilidad e impunidad de la violencia de género, incluyendo violencia sexual, asesinatos, desplazamiento interno, desalojos forzosos, así como una situación alarmante respecto las mujeres indígenas wilú en la reserva de Bosawás y en el territorio Mayangna Sauni. También subrayó la ausencia de avances en la demarcación de tierras y la expedición de títulos de propiedad, lo cual impacta en los medios de subsistencia de las mujeres indígenas<sup>184</sup>.

100. La CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la represión contra las comunidades indígenas y afrodescendientes. Además, reitera su llamado al Estado a adoptar medidas urgentes y diferenciadas dirigidas a proteger los territorios y recursos naturales, y que estas sean desarrolladas en consulta y coordinación con los mismos. En particular, la CIDH urge a dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

### III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

101. A través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la CIDH recibió información sobre la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población.

102. En primer lugar, preocupa a la CIDH la situación de las personas expulsadas del país y privadas arbitrariamente de la libertad, toda vez que se encuentran ante una situación de extrema vulnerabilidad y privadas de derechos fundamentales que son esenciales para garantizar su dignidad, bienestar y desarrollo personal. Entre las violaciones documentadas se incluyen la pérdida del derecho a acceder a beneficios sociales, del derecho a ejercer de forma legal una profesión o a acceder a una educación de calidad como consecuencia de la eliminación de registros profesionales o académicos.

103. Por otra parte, en 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua de Naciones Unidas identificó tres tipos de violaciones del derecho a la seguridad social de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en Nicaragua. En primer lugar, hay casos de personas mayores jubiladas a

<sup>181</sup> De acuerdo con información pública, en abril de 2024, el régimen otorgó una concesión de 36610 hectáreas por 25 años en los municipios de Siuna y Mulukukú, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). La concesión fue otorgada a la empresa Nicaragua Xinxin Linze Minera Group, SA, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado Nuevo Bijagual. Confidencial, [“Ortega entrega gigantesca concesión minera a empresa china en el Caribe Norte”](#), 23 de abril de 2024; Infobae, [“El Gobierno de Nicaragua otorga concesión minera a empresa china en Región Autónoma”](#), 22 de abril de 2024.

<sup>182</sup> ONU, Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, *Comunicación Ref.: AL NIC 1/2024*, 1 de marzo de 2024.

<sup>183</sup> Green Climate Fund (GCF), [“Update on FP146: Bio-CLIMA Integrated climate action to reduce deforestation and strengthen resilience in BOSAWÁS and Rio San Juan Biospheres”](#), 7 de marzo de 2024.

<sup>184</sup> ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua](#), CEDAW/C/NIC/CO/7-10, 14 de febrero de 2024, párr. 45(c).

quienes se les confiscó la pensión; en segundo lugar, se encuentran aquellos que, estando en edad de jubilación y con sus semanas cotizadas, no pudieron solicitar su pensión debido a la privación de nacionalidad; por último, hay personas que, aunque habían estado cotizando al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y no habían alcanzado la edad para jubilarse, perdieron tanto sus aportes como las semanas cotizadas<sup>185</sup>.

104. Respecto a la garantía de los derechos laborales de las personas expulsadas del país, la CIDH tomó conocimiento sobre la decisión del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia de inhabilitar de forma permanente las licencias de abogados y notarios públicos desterrados quienes, tras la privación de su nacionalidad, son considerados "extranjeros" por el gobierno y no tienen la capacidad legal para ejercer su profesión en el país<sup>186</sup>.

105. La CIDH observa que la privación de la nacionalidad y destierro ha forzado a las víctimas a reconstruir sus vidas lejos de sus familias, enfrentando una precariedad extrema y con escaso o nulo apoyo de los países de acogida. Esta situación es especialmente grave para personas en situación de vulnerabilidad, como niños y niñas que sufren en su salud mental por no poder ver a sus progenitores desterrados, así como personas con enfermedades crónicas y adultos mayores que requieren atención médica y asistencia psicológica adecuada<sup>187</sup>.

106. La falta de redes de apoyo y la incertidumbre legal en sus nuevos entornos agravan su vulnerabilidad, dificultando su integración y acceso a servicios esenciales. La REDESCA ha señalado que es responsabilidad de los Estados adoptar medidas efectivas para garantizar la protección de los DESCA de toda la población bajo su jurisdicción, independientemente de su situación migratoria. Esto incluye la implementación de políticas inclusivas que promuevan la equidad y la justicia social, así como el fortalecimiento de los mecanismos de protección de derechos humanos para prevenir abusos y garantizar el acceso a recursos y servicios esenciales.

107. Por otro lado, la CIDH y la REDESCA advirtieron con preocupación que el sector universitario se encuentra en una situación crítica, marcada por severas restricciones a la libertad académica. En particular, la CIDH constató un constante hostigamiento e intimidación hacia grupos estudiantiles opositores al gobierno, lo que genera un ambiente de miedo que socava la participación y el libre ejercicio de sus derechos. A esto se suma la persecución de autoridades académicas y docentes, quienes denuncian abusos y adoctrinamiento por parte del gobierno en represalia a su labor en la promoción de un pensamiento crítico y libre<sup>188</sup>. Esta situación no solo compromete de forma significativa el desarrollo educativo de las generaciones presentes y futuras, sino que atenta contra los principios fundamentales de la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad.

108. Durante 2024, la Comisión rechazó el cierre de más de 1.600 organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua, la mayoría acompañadas de la confiscación y apropiación ilegítima de bienes, muchas de las cuales trabajaban temas sociales y educativos<sup>189</sup>. Asimismo, se conoció sobre la cancelación de la personería jurídica de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER) por presunto incumplimiento de las leyes que la regulaban<sup>190</sup>. Según las observaciones del Grupo Experto de Naciones

<sup>185</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 161.

<sup>186</sup> Confidencial, "[Justicia suspende de 'forma definitiva' a 25 abogados desnacionalizados por Ortega](#)", 11 de mayo de 2023.

<sup>187</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), A/HRC/57/20, 2 de septiembre de 2024, párr. 56.

<sup>188</sup> Confidencial, "[Aulas de Nicaragua se quedan sin maestros: 'Todos los días hay renunciados'](#)", 6 de julio de 2024.

<sup>189</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), 22 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

<sup>190</sup> La Gaceta Nicaragua, [Acuerdo Ministerial No. 08-2024-OSFL](#), 16 de febrero de 2024.

Unidas “en el sector universitario nicaragüense ya no existen instituciones autónomas, las autoridades han reprimido todo movimiento organizado y toda voz crítica de estudiantes y profesores universitarios”<sup>191</sup>.

109. La CIDH tomó conocimiento sobre dos reformas a la Ley N.º 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”. La primera, que otorga amplios poderes al Consejo Nacional de Universidades (CNU) sobre las decisiones que se tomen en las entidades de educación superior, como por ejemplo en cuestiones presupuestarias. Al respecto, preocupa la falta de presupuesto suficiente que se destina a la educación superior en Nicaragua, al conocerse que el CNU sufrió un recorte del 56% en su partida presupuestaria para 2024<sup>192</sup>. La segunda reforma está vinculada con la decisión del Gobierno de Nicaragua de imponer la obligación de asumir el pago de servicios públicos, tales como agua y electricidad, a universidades y centros de educación técnica públicos alterando elementos fundamentales del financiamiento y funcionamiento de las instituciones educativas<sup>193</sup>. En este sentido, al transferir los costos a las universidades, la reforma no solo compromete su estabilidad financiera, sino que también socava de manera significativa su autonomía, limitando su capacidad para operar de manera independiente y adaptarse a las necesidades académicas de sus comunidades.

110. Respecto al sistema público de salud nicaragüense, la REDESCA recibió información que evidencia desde 2018 un deterioro significativo causado por despidos masivos, éxodo de especialistas y formación de personal sanitario por fuera de los claustros académicos<sup>194</sup>. Además, persisten situaciones de control y vigilancia sobre el personal de salud tanto por parte de sindicatos oficialistas como de funcionarios del Ministerio de Salud, y un deterioro de sus condiciones laborales tales como salarios por debajo del valor de la canasta básica, supresión de incentivos y explotación laboral<sup>195</sup>.

111. En cuanto a la garantía de los DESCAs de pueblos indígenas, durante el 190º Período de Sesiones, las organizaciones peticionantes denunciaron ante la CIDH el aumento de la violencia contra las comunidades Miskitu y Mayangna en la Costa Caribe Norte de Nicaragua frente al avance de las actividades de empresas extractivistas, públicas y privadas. En particular, se destacó cómo estas actividades, de gran y pequeña escala, afectaron la vida de estas comunidades, limitando su acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>196</sup>. El aumento fuera de control de las concesiones mineras otorgadas por el Estado a empresas extranjeras en territorios indígenas sin un proceso de consulta previa. En áreas como Mayangna Sauni As las concesiones mineras abarcan el 41% del territorio. Asimismo, indicaron que el Estado permitió el avance de la frontera agrícola y la ganadería extensiva, en muchos casos, a través del monocultivo de palma. Además, se ha promovido la actividad de empresas forestales y mineras vinculadas al gobierno, causando una degradación ambiental y facilitando la colonización de los territorios indígenas.

112. En el contexto de la emergencia climática global, la Comisión y la REDESCA manifiestan su preocupación por la información que revela la pérdida de 650.000 hectáreas de bosque primario húmedo en Nicaragua, equivalente al 36% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. Además, el área total de bosque primario húmedo en Nicaragua disminuyó en 32 durante este tiempo<sup>197</sup>. La

<sup>191</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párr. 111

<sup>192</sup> Aula Abierta, [Boletín Informativo](#), junio de 2024.

<sup>193</sup> 100% Noticias, [“Universidades estatales de Nicaragua pagarán servicios públicos tras reforma a Ley de Educación Superior”](#), 25 de septiembre de 2024.

<sup>194</sup> Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (CALIDH), Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Nicaragua enero-julio 2024, agosto de 2024, párr. 104.

<sup>195</sup> CALIDH, ya citada, párrs. 105-114.

<sup>196</sup> CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190º período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

<sup>197</sup> Al respecto, en junio de 2021, el Mecanismo Independiente de Reparación (IRM) del FVC recibió denuncias que alegaban, entre otros, la falta de consulta adecuada con las comunidades indígenas y afrodescendientes, y el incumplimiento de las normas acreditadas por parte de la entidad acreditada (Banco Centroamericano de Integración Económica) como de la entidad ejecutora (Estado nicaragüense). En su decisión, la Secretaría del FVC dispuso trabajar en conjunto con las entidades para desarrollar una estrategia clara que permita concluir el proyecto de forma ordenada y responsable que incluya informar a todas las partes interesadas sobre el terreno y gestionar las expectativas de aquellos que habrían sido los beneficiarios si el proyecto se hubiera ejecutado. Global Forest Watch, [Cambio Forestal](#), fecha de última consulta 15 de octubre de 2024.

CIDH y la REDESCA recuerdan el deber del Estado de consultar y buscar el consentimiento de las personas cuyos derechos pudieran ser violentados por programas y proyectos que impliquen riesgo de daño ambiental significativo. Dichos programas y proyectos incluyen a aquellos que tengan por objeto mitigar los gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos del cambio climático<sup>198</sup>.

#### IV. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

113. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) observaron con extrema preocupación el deterioro sostenido de la situación de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en Nicaragua. La información documentada durante 2024 da cuenta de la continuidad de un patrón de persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos, artistas, personas opositoras y líderes religiosos por el solo hecho de expresar sus ideas y opiniones, lo que refleja la intolerancia hacia cualquier discurso que cuestione o contradiga la versión oficial.

114. Estas acciones se enmarcan en una estrategia deliberada del Estado para silenciar a las voces críticas, asfixiar la disidencia y consolidar un monopolio informativo estatal, a través de diversos mecanismos que incluyen la manipulación del sistema penal, el hostigamiento administrativo y fiscal, y un estricto control sobre el entorno digital. Ello, sumado a un marco normativo restrictivo de las libertades fundamentales, ha institucionalizado un sistema de censura incompatible con los pilares básicos de una sociedad democrática.

115. La suma de un despliegue institucional abusivo y sostenido en el tiempo ha contribuido al progresivo cierre del espacio cívico y democrático, que ya ha sido ampliamente documentado por la CIDH, en donde prima la autocensura. La ciudadanía en general se abstiene de expresar opiniones o participar en debates sobre asuntos de interés público por temor a represalias. Con más de 270 periodistas exiliados del país en los últimos seis años, organizaciones en defensa del periodismo y la libertad de expresión denuncian que el Gobierno continúa “depurando” el sistema político del país y que el “cerco de la libertad de prensa y expresión se sigue cerrando”<sup>199</sup>.

##### A. Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación

116. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuaron monitoreando la grave situación que enfrenta el ejercicio del periodismo en Nicaragua, caracterizada por un patrón de represión que afecta múltiples aspectos del derecho a la libertad de expresión. Durante 2024, se ha documentado la persistencia y profundización de prácticas que incluyen: (i) detenciones arbitrarias y criminalización; (ii) expulsiones y privación arbitraria de la nacionalidad; (iii) cierre y confiscación de medios de comunicación; (iv) vigilancia y asedio policial; (v) amenazas en redes sociales; (vi) uso de discursos estigmatizantes y violentos desde las más altas esferas del poder público; (vii) autocensura generalizada, que afecta principalmente a periodistas y fuentes en terreno; y, (viii) un intensivo despliegue de propaganda oficial.

117. Los periodistas que intentan informar sobre asuntos de interés público se enfrentan al riesgo inminente de ser arrestados. En este contexto, preocupa a la Comisión el caso de la periodista Fabiola Tercero Castro, quien fue reportada como desaparecida el 12 de julio de 2024 y, al cierre de este informe, han transcurrido más de 100 días sin que las autoridades proporcionen información sobre su paradero<sup>200</sup>. Según la información disponible, siete agentes de la policía irrumpieron en su domicilio en Managua, confiscando equipos electrónicos y materiales de trabajo sin orden judicial. Se denunció que la periodista había sido

<sup>198</sup> CIDH-REDESCA, [Resolución 3/2021](#), Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, aprobada por la CIDH el 31 de diciembre de 2021, párr. 13.

<sup>199</sup> Confidencial, [El “cerco” de la libertad de prensa se cierra en Nicaragua, advierte la SIP](#), 18 de octubre de 2024; Voz de América, [SIP: “El cerco sobre el periodismo libre se va cerrando día a día en Nicaragua”](#), 13 de julio de 2021.

<sup>200</sup> Volcánicas, [Nicaragua: la periodista Fabiola Tercero Castro sigue desaparecida](#), 13 de agosto de 2024; Reporteros sin Fronteras (RSF), [Nicaragua sigue atacando al periodismo: ¿dónde está Fabiola Tercero?](#), 18 de septiembre de 2024.

sometida previamente a medidas represivas como arresto domiciliario y la obligación de presentarse diariamente en una comisaría<sup>201</sup>.

118. Organizaciones de la sociedad civil han calificado este caso como una desaparición forzada, y han exigido información clara sobre su situación y el respeto a su integridad<sup>202</sup>. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial instan al Estado de Nicaragua a adoptar medidas urgentes para localizarla, garantizar su integridad y cesar estas prácticas represivas, conforme a los estándares y recomendaciones de derecho internacional aplicables.

119. Además, se registró la detención del periodista Orlando Chávez Esquivel, director del informativo “El Metropolitano”, en la emisora radial *La Consentida*, en la ciudad de León. De acuerdo con la información disponible, Chávez fue arrestado por la Policía el 19 de mayo de 2024 tras un allanamiento en su domicilio, donde también fueron detenidos sus hermanos, Obed y Merary Chávez, bajo acusaciones de obstrucción. Los reportes indican que el operativo se produjo como represalia tras su participación en la presentación del libro “Los Brujos y sus prodigios”. Orlando Chávez habría sido interrogado y liberado días después<sup>203</sup>.

120. La CIDH y la RELE también dieron seguimiento a la situación de los periodistas presos políticos Víctor Ticay Ruiz y Sergio Catarino Castiblanco Hernández. Ticay, corresponsal del *Canal 10*, fue arrestado el 6 de abril de 2023 tras cubrir una procesión religiosa, las cuales están prohibidas en Nicaragua<sup>204</sup>. De acuerdo con información documentada por la CIDH, en la cárcel habría sufrido torturas por parte de agentes estatales a través de electrochoques en los pies e interrogatorios reiterados en horas de la madrugada, además de golpizas y amenazas de muerte<sup>205</sup>. Ticay fue condenado a ocho años de prisión por el delito de propagación de noticias falsas<sup>206</sup>.

121. Por su parte, Sergio Catarino Castiblanco Hernández, maestro, periodista, radiodifusor e integrante de grupos políticos, fue detenido junto a su esposa, Jacqueline Rodríguez Herrera, los días 22 y 23 de abril de 2023, respectivamente, y condenados a ocho años de prisión por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas<sup>207</sup>. De acuerdo con información proporcionada a la CIDH, Sergio Catarino habría sufrido agresiones por parte de agentes estatales, que le habrían ocasionado dolores permanentes, y también habría sido diagnosticado con diabetes, neuralgia y retención de líquidos en miembros inferiores<sup>208</sup>. A pesar de dichos problemas de salud, no habría recibido la atención médica adecuada<sup>209</sup>.

122. En 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares y la Corte IDH dictó medidas provisionales a favor de ambos, reconociendo que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia que amenazaba sus derechos a la vida, integridad personal y salud debido a las extremas condiciones de detención que

---

<sup>201</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF), [NICARAGUA | Desaparece una periodista en Nicaragua, en pleno asedio de Ortega a lo que queda del periodismo independiente en el país](#), 29 de julio de 2024; Artículo 66, “¿Dónde está la periodista Fabiola Tercero? El Estado la ha desaparecido”, [denuncia Calidh](#), 20 de julio de 2024.

<sup>202</sup> Artículo 19, [Se cumplen 17 días de la desaparición forzada de la periodista y activista nicaragüense Fabiola Tercero](#), 30 de julio de 2024; RSF, [Desaparece una periodista en Nicaragua, en pleno asedio de Ortega a lo que queda del periodismo independiente en el país](#), 26 de julio de 2024; 100% Noticias, [PCIN demanda respeto a la integridad de periodista Fabiola Tercero en caso que esté detenida](#), 21 de julio de 2024.

<sup>203</sup> Nicaragua Actual, [Tras intenso interrogatorio son liberados un periodista y un escritor en León](#), 23 de mayo de 2024.

<sup>204</sup> Committee to Protect Journalists (CPJ), [Periodista Víctor Ticay detenido por cobertura de Semana Santa en Nicaragua](#), 7 de abril de 2023.

<sup>205</sup> CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023, párrs. 20-22.

<sup>206</sup> Confidencial, [Periodista Víctor Ticay condenado a 8 años de prisión](#), 17 de agosto de 2023; Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, [Nicaragua: La condena de 8 años contra el periodista Víctor Ticay se suma a la lista de violaciones a los derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023.

<sup>207</sup> La Prensa, [Preso político en el quinto aniversario de protestas de abril cumple 215 días privado de libertad](#), 23 de noviembre de 2023.

<sup>208</sup> CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023, párrs. 24-27.

<sup>209</sup> 100% Noticias, [Preso político Sergio Castiblanco enfermo y sin medicinas en la cárcel La Modelo](#), 10 de febrero de 2024.

enfrentan<sup>210</sup>. En el marco de la liberación de 135 presos políticos el 5 de septiembre de 2024, Víctor Ticay Ruiz y Sergio Catarino Castiblanco Hernández fueron excarcelados y enviados a Guatemala<sup>211</sup>. Esta liberación fue parte de un acuerdo humanitario gestionado por el gobierno de Estados Unidos<sup>212</sup>.

123. La CIDH y la RELE recuerdan que la detención de periodistas por el ejercicio legítimo de su labor constituye una restricción incompatible con el derecho a la libertad de expresión. Este tipo de acciones intimidatorias no sólo vulnera el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información, sino que, además, atenta contra los derechos de los ciudadanos y la sociedad en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo<sup>213</sup>. Como sostiene la Corte Interamericana, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”<sup>214</sup>.

124. Por otra parte, la CIDH y la RELE también tuvieron conocimiento de la detención y posterior expulsión del país de la periodista Nohelia González Valdivia, el 9 de julio de 2024<sup>215</sup>. Agentes policiales habrían llegado a su domicilio en Veracruz a las 6 de la mañana, y la habrían trasladado de manera forzada al aeropuerto internacional Augusto C. Sandino para ser deportada. Inicialmente se informó que su destino era Panamá, sin embargo, luego se confirmó que fue expulsada a Estados Unidos<sup>216</sup>. Con casi 28 años de trayectoria como Jefa de Información en el diario *La Prensa*, Nohelia González había optado por retirarse del periodismo activo para evitar la persecución del régimen, tras haber trabajado también en el ya cerrado Canal Católico de Nicaragua, donde había colaborado cercanamente con el Monseñor Rolando Álvarez en el programa de entrevistas “Pueblo de Dios”<sup>217</sup>. Este programa abordaba la crisis política del país, el papel de la Iglesia y otros temas sociopolíticos, criticando las acciones gubernamentales. De acuerdo con reportes de la sociedad civil, su vínculo con el Monseñor Álvarez y su cobertura de estos temas podrían haber sido uno de los motivos de la persecución<sup>218</sup>.

125. La CIDH y la RELE también expresan su preocupación por las acciones gubernamentales orientadas al dismantelamiento del ecosistema de medios independiente y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la libertad de expresión en Nicaragua<sup>219</sup>. Desde 2018, la Relatoría Especial ha observado un intento sistemático de injerencia y presiones por parte del Gobierno en la labor informativa de los medios, con la finalidad de direccionar las políticas informativas<sup>220</sup>. En sus informes anuales anteriores, esta Oficina alertó sobre la consolidación de un duopolio en los medios de comunicación en Nicaragua, que controlan la mayoría de los medios de comunicación televisivos y radiales. En la práctica, “la mayor parte de los medios de

---

<sup>210</sup> Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Resolución de ampliación de medidas provisionales, 2 de julio de 2024; CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023.

<sup>211</sup> Nicaragua Investiga, [Esta es la lista parcial de los presos políticos liberados y enviados a Guatemala](#), 5 de septiembre de 2024.

<sup>212</sup> El País, [Estados Unidos anuncia la excarcelación de 135 presos políticos nicaragüenses](#), 5 de septiembre de 2024; The New York Times, [Nicaragua libera a 135 presos políticos por razones humanitarias](#), 5 de septiembre de 2024.

<sup>213</sup> Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N.º 248, párrs. 142-149; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#), 8 de marzo de 2008, párr. 67.

<sup>214</sup> Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N.º 248, párr. 209.

<sup>215</sup> 100% Noticias, [Detienen a periodista Nohelia González en Nicaragua](#), 9 de julio de 2024; Fuentes Confiables, [Incertidumbre por paradero de periodista Nohelia González](#), 10 de julio de 2024.

<sup>216</sup> Nicaragua Investiga, [Régimen destierra a periodista Nohelia González](#), 9 de julio de 2024.

<sup>217</sup> Despacho 505, [La periodista Nohelia González fue detenida y expulsada a Estados Unidos, confirma su hermano](#), 10 de julio de 2024.

<sup>218</sup> The Coalition for Women in Journalism (CFWIJ), [Nicaragua: Regime Expels Nohelia González from the Country](#), 10 de julio de 2024.

<sup>219</sup> Artículo 66, [Nicaragua ha sufrido un total “dismantelamiento de la prensa independiente”, denuncia SIP](#), 20 de abril de 2024.

<sup>220</sup> CIDH, Informe Anual 2018, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019, párr. 770.

comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno”<sup>221</sup>.

126. Quienes aún ejercen la profesión de forma independiente en Nicaragua se han visto forzados a modificar radicalmente su enfoque informativo o autocensurarse ante el riesgo de represalias y criminalización<sup>222</sup>. En un escenario caracterizado por el cierre masivo de medios de comunicación y entidades no gubernamentales, confiscaciones y acoso fiscal y administrativo por parte de instituciones como la Dirección General de Ingresos (DGI), el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Ministerio del Interior, muchos medios han optado por transformar completamente su programación hacia contenidos no informativos —principalmente espacios musicales, programas de entretenimiento o contenido religioso— como medida para proteger a sus colaboradores<sup>223</sup>.

127. En este contexto, en 2024 se tuvo conocimiento del cierre de *Radio María*, una emisora con más de 40 años de historia, luego de que el Ministerio del Interior cancelara su personería jurídica el 9 de julio<sup>224</sup>. La medida, anunciada a través de un acuerdo ministerial publicado en el diario oficial *La Gaceta*, se basa en un supuesto “incumplimiento de obligaciones”, incluyendo la falta de presentación de estados financieros y la vigencia vencida de la Junta Directiva<sup>225</sup>. El Ministerio de Gobernación de Nicaragua canceló la personería jurídica de *Radio María* junto a la de otras 11 organizaciones no gubernamentales<sup>226</sup>. Unos meses antes, la emisora había denunciado el bloqueo y congelamiento “sin justificación” de sus cuentas bancarias y la imposición de limitaciones a sus horarios de transmisión<sup>227</sup>. Los bienes de la emisora fueron posteriormente transferidos al Estado<sup>228</sup>.

128. Asimismo, según información pública, *Radio Mujer* y *Radio Cepad* se encontrarían en riesgo de cierre tras la cancelación de las personerías jurídicas de sus organizaciones matrices por parte del Ministerio del Interior en agosto de 2024<sup>229</sup>. Ambas emisoras podrían enfrentar la confiscación de sus bienes por parte de la Procuraduría General de la República, siguiendo la tendencia ya documentada en casos anteriores de organizaciones sin fines de lucro canceladas por el Estado<sup>230</sup>.

129. La CIDH y la Relatoría registraron, además, la cancelación de la personería jurídica de la Asociación Nicaragüense de Periodistas Parlamentarios (ANPP) el 19 de agosto y, posteriormente, el 22 de agosto, de la Cámara Nicaragüense de Radios (CANIRA)<sup>231</sup>. Según información recibida por la Relatoría Especial, la Asociación de Periodistas Parlamentarios cumplía un rol fundamental en la capacitación y especialización de periodistas que realizaban cobertura desde la Asamblea Nacional, facilitando el seguimiento al ciclo de aprobación de leyes y el trabajo de las comisiones parlamentarias<sup>232</sup>. Por su parte, CANIRA buscaba

<sup>221</sup> CIDH, Informe Anual 2018, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019, párr. 768.

<sup>222</sup> Fundación por la Libertad de Prensa y Democracia (FLED), [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024.

<sup>223</sup> Onda Local, [Periodismo independiente en Nicaragua continúa viviendo su peor momento](#), 10 de abril de 2024; Fundación por la Libertad de Prensa y Democracia (FLED), [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024; Deutsche Welle (DW), [Nicaragua sin ONG: réquiem para la sociedad civil](#), 17 de febrero de 2023; Despacho 505, ["Los nicaragüenses estamos con las manos atadas", alerta el Cosep](#), 8 de octubre de 2020.

<sup>224</sup> Reuters, [Nicaragua shuts Catholic radio formerly run by prominent critic](#), 9 de julio de 2024.

<sup>225</sup> Voz de América, [Gobierno nicaragüense cancela Radio María, perteneciente a la Iglesia católica](#), 9 de julio de 2024.

<sup>226</sup> 100% Noticias, [Cancelan personería a Radio María junto a 12 ONG más en Nicaragua](#), 9 de julio de 2024.

<sup>227</sup> Confidencial, [Banco de la Producción bloquea dos cuentas a Radio María Nicaragua](#), 11 de abril de 2024.

<sup>228</sup> Confidencial, [Ministerio del Interior cancela a Radio María y otras 12 oenegés](#), 9 de julio de 2024.

<sup>229</sup> La Prensa, [Dos emisoras en riesgo de cierre por cancelación de personería jurídica](#), 22 de agosto de 2024.

<sup>230</sup> La Prensa, [Dos emisoras en riesgo de cierre por cancelación de personería jurídica](#), 22 de agosto de 2024.

<sup>231</sup> Confidencial, [Eliminan Amcham, UNAG, y otras 149 cámaras y asociaciones empresariales en Nicaragua](#), 22 de agosto de 2024.

<sup>232</sup> Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED), [Libertad de prensa cada vez más cercada debido a la escalada represiva del gobierno nicaragüense](#), 3 de septiembre de 2024.

promover el crecimiento y consolidación de los servicios de radiodifusión y producción radial y la defensa de la libre competencia y de las libertades fundamentales en el sector<sup>233</sup>.

130. Estas condiciones han llevado a que en el dial actualmente predominen las emisoras musicales, religiosas y aliadas al oficialismo, mientras que las pocas radios independientes que quedan se han visto obligadas a autocensurarse<sup>234</sup>. La RELE observa que, en departamentos como Granada, emisoras como *Radio Volcán* (102.9 FM), *Bahía Azul* (96.5 FM) y *La Gran Sultana* (107.7 FM) han limitado su cobertura a noticias de sucesos y servicios sociales, evitando cualquier contenido crítico hacia las autoridades<sup>235</sup>. Preocupa a esta Oficina que varios propietarios de emisoras se han visto presionados a vender sus medios a asociaciones religiosas, como ha ocurrido con *Radio Bethel* y *Radio Restauración*, una tendencia que también se observa en el departamento de Masaya<sup>236</sup>.

131. Según lo que la CIDH y su RELE han podido documentar, el cierre de medios ha dejado a por lo menos nueve departamentos del país sin periodismo y medios independientes: Carazo, Chontales, Jinotega, Madriz, Nueva Segovia, Granada, las regiones de la Costa Caribe Norte y Sur, y más recientemente León<sup>237</sup>. La Relatoría encuentra que la concentración de medios en manos estatales o afines al gobierno, sumada a la eliminación de voces independientes, ha consolidado un monopolio informativo oficial en estas regiones, configurando lo que esta Oficina denomina “zonas silenciadas”<sup>238</sup>. Esto tiene un impacto particularmente grave en las regiones alejadas de la capital ya que, en estos territorios donde el acceso a internet es limitado o prácticamente nulo, la radio ha sido históricamente la principal fuente de información para las comunidades<sup>239</sup>.

132. La cancelación de medios y la disolución de organizaciones de la sociedad civil se inscriben en una estrategia represiva del Gobierno dirigida a afianzar un régimen de concentración del poder<sup>240</sup>. A juicio de la CIDH y la RELE, representa el patrón más ilustrativo y drástico de los ataques al pluralismo, así como de la intencionalidad del Estado de cerrar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua<sup>241</sup>.

133. Ante lo expuesto, la CIDH y su Relatoría subrayan que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación constituyen una violación a la libertad de expresión, en tanto atentan contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información. Sin pluralidad de voces y opiniones, los medios de comunicación no pueden desarrollar su papel dentro de una democracia, dado que “el pluralismo es una regla fundamental dentro de las políticas vinculadas a los medios de comunicación social”<sup>242</sup>.

134. Asimismo, advierten que estos actos de hostigamiento administrativo y financiero constituyen formas de censura indirecta, prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Conforme establece el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y

<sup>233</sup> FLED, [Libertad de prensa cada vez más cercada debido a la escalada represiva del gobierno nicaragüense](#), 3 de septiembre de 2024.

<sup>234</sup> Onda Local, [Mapa de radios en Nicaragua: Musicales, religiosas y oficialistas](#), 15 de agosto de 2024.

<sup>235</sup> FLED, [Nicaragua: amenazas de cárcel y censura no se limita a periodistas independientes; los oficialistas también están en la mira](#), abril-junio de 2024.

<sup>236</sup> FLED, [Nicaragua: amenazas de cárcel y censura no se limita a periodistas independientes; los oficialistas también están en la mira](#), abril-junio de 2024.

<sup>237</sup> Nicaragua Investiga, [Mayoría de zonas geográficas de Nicaragua no cuentan con periodistas independientes](#), 7 de octubre de 2024; La Prensa, [Nueve departamentos en Nicaragua se quedan sin periodistas independientes, según informe](#), 7 de octubre de 2024.

<sup>238</sup> CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 99; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [La RELE urge al Estado de Nicaragua a cesar las acciones represivas contra periodistas](#), Comunicado R168/24, 23 de julio de 2024.

<sup>239</sup> Voz de América, [¿Qué pasa en el Occidente de Nicaragua tras el cierre masivo de estaciones de radio?](#), 18 de agosto de 2022.

<sup>240</sup> CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 18.

<sup>241</sup> CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 70.

<sup>242</sup> CIDH, [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Cap. V: Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración de medios en la propiedad de los medios de comunicación, OEA/Ser.L/V/II.122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 33.

televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”<sup>243</sup>.

135. Por lo anterior, reiteran al Estado de Nicaragua su deber de garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de imponer censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier tipo de condicionamiento previo que pueda implicar censura al contenido informativo.

136. Además de lo anterior, la Comisión y su Relatoría constatan la persistencia de un discurso oficial que califica a los periodistas y medios de comunicación como adversarios del Estado y enemigos internos que buscan llevar adelante un “golpe de Estado”, lo cual ha sido utilizado para justificar la persecución judicial y expulsión del país de cualquier persona crítica de la administración<sup>244</sup>. En 2024, la Vicepresidenta y Vocera Gubernamental Rosario Murillo tildó en diversas ocasiones a periodistas y opositores de “mentecatos apátridas”, “enemigos de la paz”, “enemigos de la humanidad”, “traidores”, “terroristas”, “descerebrados”, “falsos calumniadores”, “insepultos delincuentes de la historia” y de “escoria pura”, entre otros<sup>245</sup>. Esta Oficina señala su preocupación ante las amenazas explícitas de la vicepresidenta contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y opositoras en el exilio, al advertir que no le “temblará la mano” para tomar acciones contra quienes se “atreven a tocar nuestro suelo” y regresar a Nicaragua, en referencia a aquellos que fueron desterrados<sup>246</sup>.

137. Este tipo de discursos, proveniente de las más altas esferas del poder público, no solo incita a la animadversión, violencia y hostilidad hacia la prensa, sino que también legitima las tácticas represivas del gobierno, creando un ambiente donde el ejercicio de la libertad de expresión se ve amenazado. Para la CIDH y la RELE, los discursos estigmatizantes y violentos de las autoridades contra quienes ejercen la crítica se traducen en un clima de temor que ha inhibido casi por completo el ejercicio de la libertad de expresión y ha socavado el ejercicio periodístico en el país.

138. La Comisión y su RELE llaman la atención sobre el impacto que estas estrategias represivas han tenido en la formación de nuevos periodistas. Al respecto, los reportes indican que las universidades del país han dejado de formar profesionales de la comunicación, dado que el periodismo es percibido actualmente como una “carrera criminalizada” y una actividad de alto riesgo<sup>247</sup>. Según reportes de la sociedad civil, las pocas instituciones que aún ofrecen formación se han transformado en centros de agitación, adoctrinamiento y propaganda a favor del partido de gobierno, con una propuesta curricular alejada de los principios, valores y la ética periodística<sup>248</sup>. Ante este escenario, hay quienes proponen la creación de alianzas entre medios de comunicación nicaragüenses en el exilio y universidades de países vecinos para formar nuevos periodistas<sup>249</sup>.

139. La falta de instituciones educativas que formen a nuevos comunicadores no sólo afecta el derecho a la libertad académica, sino que además contribuye a perpetuar el cerco informativo impuesto por el Estado en Nicaragua<sup>250</sup>. En este sentido, la Comisión y su Relatoría Especial instan a los Estados de la región y

<sup>243</sup> CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

<sup>244</sup> Swissinfo, [Ortega dice que hace cinco años derrotaron el intento de «golpe de Estado»](#), 16 de abril de 2023.

<sup>245</sup> 100% Noticias, [Rosario Murillo carga otra vez contra opositores, los tilda de “mentecatos apátridas”](#), 3 de julio de 2024; Fuentes Confiables, [Vocera del régimen continúa destilando odio contra opositores](#), 19 de abril de 2024; 100% Noticias, [Rosario Murillo amenaza a quienes “se atreven a tocar nuestro suelo sagrado”](#), 18 de julio de 2024.

<sup>246</sup> La Prensa, [Rosario Murillo lanza advertencia a opositores desterrados: “Que se atreven a tocar nuestro suelo”](#), 18 de julio de 2024; Nicaragua Actual, [Rosario Murillo amenaza a opositores: “menos que se atreven a tocar nuestro suelo sagrado”](#), 18 de julio de 2024.

<sup>247</sup> Nicaragua Investiga, [Un país que se queda sin periodistas y unos periodistas que se quedan sin país](#), 12 de mayo de 2024.

<sup>248</sup> FLED, [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024.

<sup>249</sup> Nicaragua Investiga, [Un país que se queda sin periodistas y unos periodistas que se quedan sin país](#), 12 de mayo de 2024.

<sup>250</sup> CIDH, [Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria](#), diciembre de 2021.

a la comunidad internacional a apoyar iniciativas que garanticen la continuidad de la formación periodística para personas nicaragüenses.

140. Los ataques a la libertad de expresión también se han extendido a corresponsales de medios internacionales. Varios periodistas y fotoperiodistas de medios como *El País*, y las agencias AFP, Reuters y EFE se han visto obligados a salir del país debido al hostigamiento del gobierno. En 2024, la RELE tuvo conocimiento del caso del fotoperiodista Oswaldo Rivas, quien trabajaba para la Agence France Presse (AFP) y tuvo que abandonar el país en junio de 2024 después de que agentes policiales allanaran su vivienda<sup>251</sup>. Según la información recibida, Rivas fue alertado durante una cobertura de que estaba “circulado” por las autoridades, que había vehículos afuera de su casa, y que probablemente sería detenido, por lo que decidió no regresar. Al día siguiente, se le informó que patrullas policiales habían ingresado a su vivienda y estaban llevándose sus pertenencias, desde computadoras y televisores hasta bicicletas y una camioneta<sup>252</sup>. Ante esta situación, Rivas permaneció oculto por varios días antes de salir del país por puntos ciegos fronterizos, llegando finalmente a Estados Unidos, donde ha solicitado asilo político<sup>253</sup>. En años anteriores se habían registrado de bloqueos a la prensa internacional, especialmente durante el proceso electoral de 2021<sup>254</sup>.

141. Finalmente, la Comisión y su RELE ponen de relieve que la represión de las libertades fundamentales y el ambiente hostil hacia la prensa independiente ha generado un éxodo histórico de periodistas. De acuerdo con la información disponible, entre abril de 2018 y junio de 2024 al menos 278 periodistas y comunicadores habrían abandonado Nicaragua en búsqueda de protección<sup>255</sup>. Al respecto, la sociedad civil denuncia que “ya casi no quedan profesionales independientes de la comunicación” en el país y que la prensa en el exilio es ahora una “condición permanente”<sup>256</sup>.

142. Preocupa especialmente a la CIDH y su Relatoría Especial que la represión transnacional y el temor a represalias contra familiares que permanecen en Nicaragua han llevado a que la autocensura persista incluso en el exilio<sup>257</sup>. Asimismo, los medios independientes que operan desde fuera del país han tenido que reducir significativamente sus operaciones debido a dificultades para acceder a recursos de cooperación, para mantener contacto seguro con fuentes dentro de Nicaragua y acceder información de lo que sucede en terreno<sup>258</sup>. Esta situación habría llevado a que algunos periodistas exiliados deban pausar temporalmente su labor informativa o abandonar definitivamente la profesión<sup>259</sup>.

143. La RELE enfatiza que el conjunto de tácticas utilizadas por el Gobierno para silenciar las voces independientes y críticas contravienen las obligaciones internacionales del Estado de respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. La Relatoría insta al Estado a cesar de inmediato la persecución contra periodistas y medios de comunicación, y a adoptar medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión en el país. Asimismo, hace un llamado a los Estados de la región y a la comunidad internacional a apoyar iniciativas que garanticen la continuidad del periodismo independiente nicaragüense y la formación de nuevos profesionales.

<sup>251</sup> Swissinfo, [El «cerco» de la libertad de prensa se sigue cerrando en Nicaragua](#), advierte la SIP, 18 de octubre de 2024; Confidencial, [Fotoperiodista Oswaldo Rivas: La Policía se “robó” mi casa y vehículos que no eran míos](#), 26 de julio de 2024.

<sup>252</sup> Voz de América, [Represión a periodistas en Nicaragua alcanza a corresponsales de prensa extranjera](#), 5 de agosto de 2024.

<sup>253</sup> La Prensa, [Fotoperiodista de AFP obligado al exilio para evitar ser detenido por dictadura](#), 26 de julio de 2024.

<sup>254</sup> Confidencial, [Ortega niega a la prensa extranjera entrar al país a cubrir las elecciones](#), 3 de noviembre de 2021.

<sup>255</sup> Deutsche Welle (DW), [Unos 278 periodistas huieron de Nicaragua en seis años](#), 8 de octubre de 2024.

<sup>256</sup> Infobae, [Uno de los últimos periodistas dejó Nicaragua: “Trabajé tres años mudándome y usando seudónimos hasta que me tuve que ir”](#), 21 de julio de 2024.

<sup>257</sup> Información enviada por organizaciones de la sociedad civil en el marco de una audiencia pública sobre exilio de periodistas del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril y junio de 2024.

<sup>258</sup> Infobae, [Nicaragua se va quedando sin periodismo: medios y cronistas no logran sobrevivir en el exilio](#), 17 de agosto de 2024; International Symposium on Online Journalism (ISOJ), [Exilio, prisión y muerte: las dificultades de periodistas en Nicaragua son tema de panel en el Coloquio Iberoamericano](#), 14 de abril de 2024.

<sup>259</sup> Infobae, [Nicaragua se va quedando sin periodismo: medios y cronistas no logran sobrevivir en el exilio](#), 17 de agosto de 2024.

## **B. Leyes restrictivas del derecho a la libertad de expresión**

144. En los últimos cinco años, la CIDH y la RELE han venido documentando un patrón de criminalización de discursos de interés público a través de leyes que restringen de manera directa la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, y que buscan producir un efecto ejemplificador en la sociedad nicaragüense<sup>260</sup>. En particular, la aprobación de la Ley N.º 1042 “Ley Especial de Ciberdelitos” en octubre de 2020 ha permitido al Gobierno de Nicaragua ejercer control sobre las informaciones y expresiones en internet de forma arbitraria<sup>261</sup>. Desde entonces, las autoridades han aplicado esta ley para censurar a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos, artistas, estudiantes y líderes religiosos, generando un clima de temor a represalias que ha llevado a muchas personas a optar por el anonimato en redes sociales<sup>262</sup>.

145. En este contexto, la Comisión y su RELE toman nota con preocupación de una serie de reformas a dicha ley, aprobadas con carácter de urgencia por parte de la Asamblea Nacional el 11 de septiembre de 2024<sup>263</sup>. Entre las modificaciones se encuentra la ampliación del artículo 1 para incluir explícitamente “el uso de redes sociales y aplicaciones móviles”, expandiendo así el control estatal sobre la difusión de ideas y opiniones en el espacio digital<sup>264</sup>. Además, el artículo 2 extiende su aplicación extraterritorial a “autores materiales, intelectuales, cooperadores necesarios, cómplices, o cualquier persona que facilite o favorezca la comisión de delitos previstos”, sean cometidos dentro o fuera del territorio nacional<sup>265</sup>.

146. Adicionalmente, se aumentaron las penas de prisión para delitos relacionados con la difusión de información en las redes sociales. El artículo 30 incrementa las sanciones por “publicar o difundir información falsa o tergiversada” de dos a cuatro años a tres a cinco años de prisión<sup>266</sup>. También eleva las penas hasta diez años de prisión cuando las publicaciones supuestamente “inciten a la discriminación, al odio y a la violencia” o “pongan en peligro la estabilidad económica y social, el orden público, la seguridad soberana o la salud pública”<sup>267</sup>. Estas penas pueden incrementarse hasta en dos tercios para quienes “organicen, financien, realicen, colaboren y/o faciliten la creación o difusión masiva” de dicha información<sup>268</sup>.

147. A criterio de la Comisión y su Relatoría Especial, la Ley de Ciberdelitos expande el aparato punitivo del Estado con el fin de sancionar expresiones legítimas, contraviniendo estándares internacionales en la materia<sup>269</sup>. Como ha sido señalado anteriormente, “cuando el aparato represivo del Estado se dirige, por medio de una sanción penal, contra las expresiones sobre asuntos de interés público, la legitimidad de la sanción penal se diluye ya sea porque no existe un interés social imperativo que la justifique, o porque se convierte en una respuesta desproporcionada o, incluso, en una restricción indirecta”<sup>270</sup>.

<sup>260</sup> CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 5; Informe Anual 2022, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023, párrs. 46-48 y 52; Informe Anual 2021, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, párrs. 4, 13 y 55; Informe Anual 2020, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), párr. 27.

<sup>261</sup> CIDH, [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#), Comunicado de prensa R246/20, 7 de octubre de 2020.

<sup>262</sup> CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 112; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua](#), Comunicado de prensa R47/21, 2 de marzo de 2021.

<sup>263</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), 12 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobada reformas y adiciones a la Ley Especial de Ciberdelitos y Acuerdos de Créditos con Belarús](#), 11 de septiembre de 2024.

<sup>264</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, Artículo 1, 12 de septiembre de 2024.

<sup>265</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 2, 12 de septiembre de 2024.

<sup>266</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

<sup>267</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

<sup>268</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

<sup>269</sup> CIDH, Informe Anual 1994, [Cap. V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.88, Doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995.

<sup>270</sup> CIDH, Informe Anual 2004, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Cap. IV: Informe sobre acceso a la información en el hemisferio: El acceso a la información y el desarrollo económico](#), OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 18.

148. La aplicación del derecho penal en estos casos, como herramienta para acallar el debate público y sancionar la crítica, contraviene los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Cualquier limitación a la libertad de expresión debe cumplir ciertos requisitos para evitar controles arbitrarios sobre el discurso: ser precisa, perseguir un objetivo legítimo, y ser necesaria y proporcional para alcanzar tal fin<sup>271</sup>. Además, debe interpretarse de manera estricta, en particular cuando afectan discursos especialmente protegidos como aquellos relacionados con asuntos de interés público o críticas a funcionarios públicos<sup>272</sup>.

149. A ello se suman una serie de reformas al Código Procesal Penal, aprobadas casi simultáneamente, el 10 de septiembre de 2024, mediante la Ley N.º 1218<sup>273</sup>. En particular, la CIDH y la Relatoría señalan su preocupación por el artículo 230, que confiere a la Policía Nacional amplias atribuciones de vigilancia e investigación sin control judicial previo, incluyendo la posibilidad de: a) requerir y acceder a información de proveedores de servicios informáticos; b) extraer información de sistemas electrónicos e informáticos; c) realizar registros, allanamientos y requisas; d) obtener de las empresas de telefonía datos sensibles sobre las comunicaciones de los usuarios, como datos de titulares de líneas telefónicas, registros de llamadas, mensajes de texto y voz, geolocalización, ubicación de antenas emisoras y receptoras, número del módulo de identidad del suscriptor (SIM), direcciones de protocolos de internet (IP), identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI) y datos de todos los usuarios vinculados a los dispositivos<sup>274</sup>.

150. La Comisión y su Relatoría Especial recuerdan que cualquier interferencia en el derecho a la privacidad debe apegarse de forma estricta al principio de legalidad, es decir, debe estar fijada en una ley que sea precisa y establezca claramente las circunstancias y condiciones bajo las cuales las autoridades pueden implementar tales medidas<sup>275</sup>. En este caso, la amplitud de las facultades otorgadas a la Policía Nacional permite una discrecionalidad excesiva para acceder a datos personales y comunicaciones privadas. Aún más, no se especifican los supuestos que justificarían tales injerencias ni establece límites temporales o materiales para su ejercicio.

151. Por otro lado, si bien la norma establece que estas medidas deben ser convalidadas judicialmente en un plazo de tres días hábiles, la ausencia de control judicial previo elimina una salvaguarda esencial contra el abuso de autoridad. Conforme ha señalado el Relator Especial para la Protección de la Libertad de Expresión y Opinión de la ONU, las medidas que impliquen una injerencia en la privacidad de las personas deben estar sujetas a la autorización de un órgano judicial independiente e imparcial, otorgada de conformidad con las debidas garantías procesales, y con todas las limitaciones procedentes en cuanto a su duración, forma, lugar y alcance<sup>276</sup>. A este respecto, la Comisión y la RELE destacan que el plazo de tres días hábiles establecido por la ley resulta insuficiente como mecanismo de control, considerando que durante ese período las autoridades ya podrían haber accedido, recopilado y procesado datos de manera irreversible.

152. Otro aspecto de preocupación consiste en el riesgo que dichas facultades extraordinarias de la Policía podrían implicar para el secreto de las fuentes periodísticas, un componente fundamental de la libertad de prensa, consagrado en el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH<sup>277</sup>. La Comisión y la RELE advierten que la posibilidad de que las autoridades accedan, sin control

<sup>271</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 221.

<sup>272</sup> Corte IDH, *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párr. 104.

<sup>273</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

<sup>274</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

<sup>275</sup> Corte IDH, *Caso Escher y otros Vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C N.º 200, párr. 116; y *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C N.º 193, párr. 56.

<sup>276</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, La vigilancia y los derechos humanos, A/HRC/41/35, 28 de mayo de 2019, párr. 50.

<sup>277</sup> CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

judicial previo, a registros de comunicaciones, apuntes, archivos y otros datos de periodistas puede tener un efecto intimidatorio sobre las fuentes.

153. La Comisión y la RELE llaman la atención sobre el artículo 211, que faculta al director general de la Policía Nacional y al fiscal general a “incautar, ocupar o inmovilizar activos, títulos valores, certificados de depósito, documentos y cuentas bancarias” y suspender operaciones financieras sin orden judicial previa<sup>278</sup>. Esta disposición, combinada con la posibilidad de ejecutar las medidas sin notificación a la persona investigada, podría ser utilizada para asfixiar económicamente a medios de comunicación independientes y organizaciones de la sociedad civil.

154. Finalmente, llaman la atención sobre la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones Convergentes<sup>279</sup>. En su exposición de motivos, el Ejecutivo argumentó que es necesario actualizar esa ley debido a que sería totalmente anacrónica y obsoleta y su “extrema longevidad” contrasta con los vertiginosos avances tecnológicos<sup>280</sup>. Según la Asamblea Legislativa, esta ley “establece un marco normativo moderno adaptado a los avances tecnológicos de la materia, a fin de garantizar a las familias el acceso eficiente de internet, telefonía, radio y otros servicios asociados a las tecnologías de la información”<sup>281</sup>.

155. La Comisión y la RELE observan que esta propuesta de ley otorgaría atribuciones adicionales de control y vigilancia al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)<sup>282</sup>. El artículo 110 de dicha iniciativa obligaría a los operadores de telecomunicaciones a “suministrar toda la información que les sea requerida, incluyendo información estadística y georreferenciada” al ente regulador, sin establecer salvaguardas adecuadas para la protección de datos personales<sup>283</sup>.

156. Por otro lado, el artículo 20 establece un régimen de autorización previa para la cesión o transferencia de licencias de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios de comunicaciones audiovisuales, otorgando amplias facultades a TELCOR para autorizar la transferencia de licencias y los derechos conferidos en ellas<sup>284</sup>. Asimismo, la ley buscaría imponer un sistema de licencias para operadores de canales locales y creadores de contenido audiovisual por internet, conforme lo previsto en los artículos 5 y 16<sup>285</sup>.

157. La Comisión y su Relatoría encuentran problemático que la iniciativa carece de parámetros claros para el otorgamiento o revocación de licencias y, por su lenguaje amplio y la discrecionalidad conferida a TELCOR, podría ser utilizada para obstaculizar la transferencia de licencias a medios independientes o críticos. Preocupa especialmente que la norma podría ser empleada para impedir la transmisión de contenidos de medios independientes que operan desde el exilio y que actualmente llegan al país a través de internet.

158. Además, estiman importante resaltar que este órgano ha sido utilizado por el poder ejecutivo como un instrumento para ejercer control sobre medios de comunicación independientes. En los últimos años, TELCOR ha intensificado el uso arbitrario de sus facultades regulatorias para cancelar licencias y cerrar medios críticos al gobierno<sup>286</sup>. En este contexto, la CIDH y su RELE advierten que la nueva iniciativa de Ley General de Telecomunicaciones Convergentes expandiría significativamente estas capacidades de control.

159. La Comisión y su Relatoría Especial sostienen que estas normas, en su conjunto, conforman un entramado legal que institucionaliza la censura y la persecución transnacional de voces críticas, y permite un ambiente donde las violaciones a la libertad de expresión son legitimadas bajo la premisa de la seguridad

<sup>278</sup> Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

<sup>279</sup> Gobierno de Nicaragua, [Ley N.º 1223 sobre Telecomunicaciones Convergentes](#), aprobada el 31 de octubre de 2024.

<sup>280</sup> Gobierno de Nicaragua, [Iniciativa de Ley de Telecomunicaciones Convergentes](#), 5 de marzo de 2024.

<sup>281</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

<sup>282</sup> 100 % Noticias, [Ley de telecomunicaciones convergentes: Más control, vigilancia de datos personales de usuarios y censura](#), 12 de marzo de 2024.

<sup>283</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

<sup>284</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

<sup>285</sup> Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

<sup>286</sup> Voz de América, [Telcor: El arma que utiliza Ortega para cerrar medios de comunicación](#), 17 de agosto de 2022.

pública. Además, profundizan un estado de temor y autocensura, que no solo afecta a los medios de comunicación y periodistas, sino que tiene un efecto paralizante sobre diversos sectores de la sociedad civil nicaragüense<sup>287</sup>.

160. Por todo lo anterior, la CIDH y la RELE urgen al Estado de Nicaragua a derogar de manera inmediata la Ley Especial de Ciberdelitos y las reformas al Código Procesal Penal por ser manifiestamente incompatibles con los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. También exhortan al Estado a abstenerse de aprobar nueva legislación de telecomunicaciones que pueda ser utilizada para restringir indebidamente el flujo de información y obstaculizar la operación de medios independientes.

161. Además, reiteran que el Estado debe cesar de inmediato la utilización del derecho penal como mecanismo de intimidación y represalia contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y voces disidentes, e instan a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin temor a ser criminalizadas y hostigadas, condición indispensable para el restablecimiento del Estado de derecho en Nicaragua.

### **C. Libertad de expresión en internet**

162. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial observan que durante 2024 se ha intensificado la vigilancia y el control sobre el entorno digital en Nicaragua<sup>288</sup>. La información recabada da cuenta de que el Estado continúa utilizando herramientas legales y tecnológicas para restringir el debate público en internet, criminalizar expresiones críticas y promover operaciones de propaganda, desinformación y manipulación de la información, coordinadas desde las más altas esferas gubernamentales<sup>289</sup>.

163. En relación con ello, la CIDH y la RELE toman nota de investigaciones de medios independientes y organizaciones de la sociedad civil que revelan la existencia de “turmas digitales” o “granjas de trolls” establecidas en diversas instituciones públicas, incluyendo Correos de Nicaragua, la Alcaldía de Managua, el Instituto de la Juventud (Injuve) y las oficinas de la Corte Suprema de Justicia<sup>290</sup>. Estas células estarían dedicadas a producir y diseminar contenido favorable al gobierno y a atacar a opositores en plataformas digitales como TikTok, Instagram, Facebook y X (anteriormente Twitter)<sup>291</sup>. Además, señalan que el Gobierno nicaragüense tendría una red de al menos 13 canales de Telegram dedicados a la difusión de propaganda gubernamental y ataques contra personas consideradas opositoras<sup>292</sup>. El análisis de 162.580 mensajes publicados entre 2018 y 2023 evidencia un patrón coordinado de desinformación y estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, líderes religiosos y opositores políticos<sup>293</sup>.

164. La Comisión y la RELE ponen de relieve que, en los últimos años, el Estado ha fortalecido su capacidad de control sobre el entorno digital a través de distintas reformas legislativas. Como fue señalado anteriormente, la iniciativa de *Ley General de Telecomunicaciones Convergentes*, presentada por el poder ejecutivo en marzo de 2024 y las reformas a la *Ley Especial de Ciberdelitos* podrían servir como base legal para ejercer mayor control sobre el discurso en el entorno digital y para criminalizar expresiones legítimas. La CIDH

<sup>287</sup> Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, [Nicaragua refuerza entramado legal en contra de voces críticas y periodistas independientes](#), 13 de septiembre de 2024; El País, [Ortega y Murillo agrandan los colmillos de su 'ley mordaza' para controlar las redes sociales en Nicaragua](#), 12 de septiembre de 2024.

<sup>288</sup> Freedom House, *Freedom on the Net 2024*, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

<sup>289</sup> Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023; Cazadores de Fake News, [Cuentas Lázaro del régimen nicaragüense reviven tras la suspensión de Meta](#), 4 de agosto de 2023; University of Oxford, Reuters Institute, [“Los periodistas no deberíamos desviarnos hacia el activismo sino preservar nuestra autonomía para fiscalizar al poder”](#), 28 de febrero de 2023; Freedom House, *Freedom on the Net 2024*, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

<sup>290</sup> Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

<sup>291</sup> Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

<sup>292</sup> Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

<sup>293</sup> Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

y su Relatoría notan con preocupación que este marco normativo tiene un efecto intimidatorio que ha llevado a un estado de autocensura generalizada en la ciudadanía<sup>294</sup>.

165. En relación con lo anterior, se han documentado diversos casos que ilustran la gravedad de la persecución en el entorno digital. El 29 de noviembre de 2023, el escritor, sociólogo y excatedrático Freddy Quezada fue detenido por publicar una crítica en redes sociales sobre la forma en que las autoridades presentaban al obispo Rolando Álvarez en prisión y por dar “me gusta” a una publicación relacionada con Miss Universo Sheynnis Palacios<sup>295</sup>. Desde 2018, Freddy Quezada había cuestionado públicamente la gestión gubernamental en numerosas ocasiones, especialmente a través de las redes sociales, en donde ha expresado sus opiniones y reflexiones críticas acerca de la situación del país<sup>296</sup>. En este marco, Quezada fue sometido a un proceso judicial sin las garantías mínimas de debido proceso, realizado vía videollamada, sin acceso efectivo a defensa legal, y condenado por la supuesta comisión del delito de “incitación al odio”<sup>297</sup>. En diciembre de 2023, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de Freddy Quezada, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua<sup>298</sup>. En septiembre fue expulsado del país junto con otros 134 presos políticos, entre los que también se encontraban los periodistas Víctor Ticay y Sergio Catarino Castiblanco<sup>299</sup>.

166. En la misma línea, se recibió información sobre el caso del creador de contenido Cristóbal Geovanny López Acevedo, conocido como “Tropi Gamer”, detenido el 22 de noviembre de 2023 tras realizar una transmisión en vivo donde celebró la victoria de Miss Nicaragua Sheynnis Palacios y la defendió frente a críticas provenientes de medios oficialistas<sup>300</sup>. López Acevedo habría sido juzgado por diferentes delitos, que comprendían pornografía infantil, narcotráfico y crimen organizado, en donde las pruebas en su contra eran videos bajados de internet y testimonios de oficiales de la Policía. De acuerdo con reportes públicos, habría sido trasladado al área de máxima seguridad de la cárcel “La Modelo”, donde permaneció nueve meses en condiciones de aislamiento, en una celda de tres metros por dos, sin ventilación<sup>301</sup>. López Acevedo fue excarcelado y expulsado del país en el mismo contexto que Freddy Quezada<sup>302</sup>.

167. Estos casos se suman a una serie de actos represivos que tienen como blanco cualquier expresión de apoyo a Miss Universo, incluso manifestaciones artísticas y culturales, como lo demuestra el caso de dos artistas que fueron impedidos por las autoridades de realizar un mural en su honor en la ciudad de Estelí, e incluso fueron arrestados por ello<sup>303</sup>. La Comisión y la Relatoría encuentran que la criminalización de actos tan básicos de expresión en redes sociales, como expresar “me gusta” frente a una publicación o realizar comentarios críticos, evidencia el nivel de control y censura que existe actualmente en el entorno digital en Nicaragua<sup>304</sup>.

<sup>294</sup> Voces del Sur, [Libertad de Prensa en Nicaragua sin respiro: Ortega no deja de atacar](#), 10 de abril de 2023; RFI, ['En Nicaragua hay un gran temor de denunciar las agresiones contra periodistas'](#), 12 de julio de 2024.

<sup>295</sup> Confidencial, [Detienen al exprofesor de la UNAN-Managua, Freddy Quezada](#), 30 de noviembre de 2023; Despacho 505, [Freddy Quezada el intelectual desaparecido por el régimen por ridiculizar “la pasarela de los presos políticos”](#), 25 de julio de 2024.

<sup>296</sup> CIDH, [Resolución 82/2023](#), Medidas Cautelares No. 1091-23, Freddy Antonio Quezada respecto de Nicaragua, 27 de diciembre de 2023, párr. 14.

<sup>297</sup> Divergentes, [El filósofo juzgado vía Zoom: profesor Freddy Quezada declarado culpable por “incitación al odio”](#), 22 de febrero de 2024; Confidencial, [Juicios “virtuales” aíslan más a los presos políticos en Nicaragua](#), 4 de julio de 2024.

<sup>298</sup> CIDH, [Resolución 82/2023](#), Medidas Cautelares No. 1091-23, Freddy Antonio Quezada respecto de Nicaragua, 27 de diciembre de 2023.

<sup>299</sup> Pen Internacional, [Nicaragua: Writer and academic Freddy Quezada released and forced into exile along with 134 political prisoners, including journalists and artists](#), 13 de septiembre de 2024.

<sup>300</sup> Confidencial, [¿Quién es el 'tiktok' preso en Nicaragua por defender a Miss Universo 2023?](#), 24 de noviembre de 2023; Infobae, [Las absurdas razones que Daniel Ortega usa para encarcelar a los ciudadanos en Nicaragua](#), 28 de septiembre de 2024.

<sup>301</sup> Divergentes, [Tiktoker “Tropi Gamer”, el nuevo sandinista arrepentido: “Me arrestaron por apoyar a Sheynnis Palacios”](#), 8 de septiembre de 2024.

<sup>302</sup> Confidencial, [“Tropi Gamer”, el tiktoker desterrado “por defender a Sheynnis Palacios” en Nicaragua](#), 7 de septiembre de 2024.

<sup>303</sup> La Prensa, [Impiden a artistas pintar mural en homenaje a Miss Universo, Sheynnis Palacios, en Estelí](#), 21 de noviembre de 2023; BBC, [“Pasé 9 meses en una cárcel de Nicaragua por celebrar el triunfo de Miss Universo y ahora me han desterrado y quitado la nacionalidad”](#), 13 de septiembre de 2024,

<sup>304</sup> Freedom House, Freedom on the Net 2024, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

168. En este sentido, la Comisión y la Relatoría constatan que internet ha dejado de ser un medio para el libre ejercicio del derecho a expresarse en Nicaragua. Lejos de constituir una plataforma alternativa para compartir opiniones e informaciones como lo era en años anteriores, las redes sociales se han convertido en un espacio vigilado y controlado por el Estado, donde cualquier expresión o incluso interacción crítica puede derivar en consecuencias penales para sus autores.

169. En este marco, las personas se ven forzadas a recurrir al anonimato o directamente a abstenerse de expresar opiniones en redes sociales por temor a represalias penales. La Comisión y la RELE ven con preocupación que este clima de temor ha generado un efecto inhibitorio que afecta no solo a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, sino a la ciudadanía en general, limitando gravemente el debate público sobre asuntos de interés colectivo. Al respecto, un informe de Derechos Digitales de 2023 documentó que, desde 2021, muchos periodistas han dejado de incluir sus nombres en sus artículos, debido a preocupaciones por su propia seguridad y la de sus familias, optando por continuar su labor periodística de manera anónima.

170. Algunos medios de comunicación han buscado alternativas para evadir estas restricciones. La CIDH toma nota de iniciativas como la campaña lanzada por los medios *100% Noticias* y *Despacho 505* para promover el uso de redes privadas virtuales (VPNs) entre sus audiencias. No obstante, incluso estas medidas de protección digital resultan insuficientes frente al riesgo de criminalización que enfrentan las personas que intentan manifestarse públicamente, particularmente en un contexto donde la mera interacción con contenidos considerados contrarios a la narrativa oficial puede derivar en graves consecuencias legales.

171. La Comisión y su Relatoría Especial enfatizan que el uso de legislación sobre ciberdelitos para criminalizar la crítica y el disenso político contraviene estándares de derechos humanos, según los cuales cualquier medida que pueda afectar el ejercicio de la libertad de expresión en internet debe ser establecida por ley, perseguir una finalidad legítima y ser necesaria para alcanzar dicha finalidad<sup>305</sup>. Además, hacen hincapié en que las políticas públicas y las regulaciones a internet deben propender a preservar su arquitectura y promover su “naturaleza abierta, distribuida e interconectada”<sup>306</sup>.

172. En su informe “*Libertad de expresión e internet*”, la RELE manifestó que “maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático. En este sentido, las garantías robustas para el ejercicio de la libertad de expresión a través de internet son, en la actualidad, una condición de posibilidad para esa apertura de la esfera pública. Le corresponde al Estado preservar las condiciones inmejorables que posee internet para promover y mantener el pluralismo informativo. Esto implica asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de Internet y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras”<sup>307</sup>.

173. Además, la CIDH y su Relatoría recuerdan que, conforme al Principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo violan el derecho a la libertad de expresión”<sup>308</sup>.

<sup>305</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 122.

<sup>306</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 13; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), OECD Council Recommendation on Principles for Internet Policy Making, 13 de diciembre de 2011, Recomendación 2.

<sup>307</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 18 y 19.

<sup>308</sup> CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

174. Frente a lo expuesto, la CIDH y la RELE instan al Estado de Nicaragua a cesar la persecución penal contra personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión en internet y a derogar o modificar la normativa que permite la criminalización de expresiones legítimas en línea. Por último, llaman la atención sobre la urgente necesidad de garantizar un entorno digital plural y diverso, de suma relevancia en aquellas zonas del país donde el acceso a fuentes alternativas de información ya se encuentra seriamente limitado por el cierre de medios tradicionales.

## **V. CONCLUSIONES**

175. En 2024, la CIDH observó la persistencia de la represión y la instrumentalización de todo el aparato estatal con la finalidad de suprimir a largo plazo cualquier espacio de pluralismo, expresión, expresión de fe, disenso y participación democrática. Ello, mediante la aprobación de nuevas leyes contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y la criminalización de la población, en un esfuerzo por mantener un régimen de concentración total del poder el Ejecutivo de cara a las elecciones programadas para el año 2026.

176. Particularmente, la CIDH constató que el régimen de represión instaurado en el país se extendió más allá de las personas opositoras políticas o sus familias, sino también respecto simpatizantes del gobierno o personas funcionarias y a la población en general. En particular, a partir de medidas como detenciones arbitrarias, despidos o remociones, restricciones a entrar y salir del propio país, entre otras, que buscan imponer el sometimiento de la sociedad nicaragüense bajo un clima de miedo, vigilancia y persecución.

177. La CIDH advirtió que el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua se mantiene como uno de los escenarios más graves en la región. En 2024, el número de organizaciones cerradas ascendió a más 5.000 de un total de 7.200 registradas antes de 2018, lo que representa el desmantelamiento prácticamente total de la sociedad civil organizada. Al mismo tiempo, las reformas aprobadas en esta materia eliminarían cualquier posibilidad de autonomía para la constitución de nuevas organizaciones. Por otra parte, la represión sistemática contra la Iglesia Católica, que se extendió a otras expresiones religiosas, pone de manifiesto la intención del régimen de eliminar cualquier espacio de pensamiento o expresión fuera de su control.

178. En 2024, la CIDH observó la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, tales como detenciones arbitrarias y denuncias de desaparición forzada. Además, documentó nuevos casos de privación arbitraria de la nacionalidad y destierro como mecanismos de represión y silenciamiento de las personas en el exterior, colocándolas personas en una situación de extrema vulnerabilidad y muerte civil. Estas prácticas represivas, propias de regímenes autoritarios, resultan contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

179. En 2024, el Ejecutivo consolidó su control absoluto de las regiones autónomas de la Costa Caribe, mediante denunciadas acciones de fraude electoral, represión y violencia, en detrimento de la libre autodeterminación de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Lo anterior, aumentaría el riesgo a la supervivencia cultural de estas comunidades al facilitar el despojo de sus territorios, el desplazamiento forzado, así como la impunidad. Al mismo tiempo, la detención de personas y líderes indígenas por su trabajo para la defensa de la tierra, el territorio y los derechos colectivos, o por ser opositoras al gobierno tendría un efecto amedrentador para la población de la Costa Atlántica.

180. La CIDH reafirma su competencia sobre el Estado de Nicaragua, y continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, que incluye el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en sus diversos mecanismos, el análisis y trámite de los casos y peticiones, la supervisión de sus recomendaciones emitidas en los informes de fondo y el análisis y supervisión activa del cumplimiento de las medidas cautelares vigentes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

181. De conformidad con el análisis precedente, la Comisión Interamericana reitera su llamado al Estado a cumplir e implementar las recomendaciones formuladas en el Informe Final de su visita de trabajo al país, las recomendaciones formuladas por su Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), así como aquellas recomendaciones formuladas en el marco del Capítulo IV.B de sus Informes Anuales publicados desde 2018, todas las que permanecen pendientes de su cumplimiento. Entre ellas:

### **Recomendaciones generales**

1. Adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de derecho y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión.
2. Propiciar y sostener un diálogo efectivo, legítimo e inclusivo con la sociedad civil. Para ello, el Estado debe propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.
3. Liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada en el 2018.
4. Restablecer la nacionalidad a todas las personas nicaragüenses afectadas por la privación arbitraria de la misma desde el 2018.
5. Iniciar procesos que promuevan la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la grave crisis que experimenta el país.
6. Poner fin a la impunidad por las violaciones a los derechos humanos desde el inicio de la crisis en 2018.

### **Espacio cívico y democrático**

7. Dejar sin efectos todos los decretos y actos de autoridad relativos a la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso. En los casos correspondientes, devolver a sus integrantes las instalaciones y todos los bienes confiscados, en las mismas condiciones en las que se encontraban al momento del allanamiento de las instalaciones de la organización.
8. Cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra los diferentes actores de la sociedad civil, tanto en el entorno físico como digital, incluyendo periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas y la Iglesia Católica.
9. Cesar la persecución contra la Iglesia Católica, las detenciones arbitrarias, confiscaciones y aquellos actos que limitan la libertad de religión de la población.
10. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.

## **Personas privadas de libertad**

11. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales de la Corte IDH a favor de las personas privadas de la libertad.
12. Garantizar el debido proceso de las personas detenidas. En particular, informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias. Además, es esencial que sus representantes legales tengan acceso irrestricto a las mismas.
13. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares internacionales en la materia. En lo particular, asegurar que reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres.
14. Crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias, a través de asegurar la existencia de un régimen adecuado, regular y previsible de visitas. En este sentido, las visitas deben de realizarse por lo menos, con la periodicidad señalada por el Reglamento Penitenciario, y tener lugar de forma digna y en condiciones que de ninguna manera resulten degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado debe garantizar el ingreso de medicinas, alimentos e insumos de higiene personal.
15. Utilizar la medida de aislamiento vinculada con los regímenes de máxima seguridad, de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente.
16. Adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género.

## **Comunidades indígenas y afrodescendientes**

17. Garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales. En particular, garantizar la completa y efectiva demarcación, titulación y saneamiento de sus territorios de conformidad con los estándares internacionales y las recomendaciones formuladas por los órganos del Sistema Interamericano.
18. Adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, de conformidad con los estándares internacionales, particularmente frente a proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales susceptibles de afectar los derechos de estos pueblos.
19. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas, afrodescendientes y sus defensores frente a amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios.

20. Adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a ejercer de manera práctica y efectiva la libre determinación, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.
21. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales de la Corte IDH en relación con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe. Ello, implica facilitar y garantizar la participación de los representantes de las comunidades beneficiarias y sus defensores en el marco de su implementación.

### **Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**

22. Restituir los derechos patrimoniales sobre las cuentas de jubilación y retiro de las personas afectadas por la confiscación arbitraria de las mismas. El Estado debe garantizar que estas personas puedan acceder a sus fondos y disponer de ellos como lo permitan, asegurando su inscripción y registro en los archivos del INSS.
23. Cumplir con lo dispuesto por las medidas provisionales presentadas por la Comisión ante la Corte IDH, a fin de garantizar atención médica y alimentación adecuada a las personas privadas de libertad en los distintos centros de detención en el país.
24. Detener todos los actos de hostigamiento y persecución en contra de toda organización de la sociedad civil que estén realizando actividades en beneficio de la garantía de los DESCAs, como la salud, la educación y los derechos laborales, especialmente dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.
25. El Estado también debe cesar todos los actos de persecución y hostigamiento en contra de personal y cuerpo docente de centros de educación superior. En el mismo sentido, debe garantizar la libertad académica en todos los centros educativos de todos los niveles, evitando cualquier intento de adoctrinamiento ideológico y procurar ambientes educativos que sean participativos, inclusivos y diversos.
26. Garantizar el acceso a la participación, información y justicia en materia ambiental, a fin de que las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de defensa del medio ambiente puedan realizarlo sin ningún tipo de amedrentamiento por parte del Estado; tomando en consideración los estándares del Sistema Interamericano, la Resolución 3/2021 de la CIDH y la REDESCA, y con lo dispuesto por el Acuerdo de Escazú del cual el Estado es parte.
27. Abstenerse de hostigar y perseguir a servidoras y servidores públicos que no sean parte de la tendencia política del gobierno, respetando sus libertades fundamentales y el derecho a trabajar en condiciones seguras y dignas.

### **Libertad de expresión**

28. Cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra personas y grupos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de línea, incluyendo periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas.
29. Brindar plenas garantías judiciales a las personas sometidas a proceso penal por motivos vinculados al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Asimismo, garantizar los

derechos a la vida e integridad de quienes enfrentan procesos penales en privación de la libertad, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

30. Investigar de forma completa, exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos de personas privadas de la libertad por motivos vinculados al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
31. Abstenerse de aplicar la ley y utilizar los recursos y facultades del Estado de forma arbitraria, selectiva y aleccionante, y de aplicar prácticas gubernamentales abusivas, con el fin de obstaculizar o restringir el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y libertad de asociación. En particular, cesar todo tipo de presión contra periodistas y medios de comunicación, especialmente aquellas dirigidas a castigar y silenciar a quienes investigan e informan sobre asuntos de interés público.
32. Abstenerse de ejercer presiones o injerencias a los medios de comunicación y cableoperadores, tanto en virtud del contenido informativo y de la línea editorial como del funcionamiento.
33. Abstenerse de ejercer represalias contra personas que realicen denuncias o reporten información sobre asuntos de interés público, especialmente aquellos vinculados a la crisis de derechos humanos en Nicaragua.
34. Abstenerse de obstaculizar arbitrariamente —incluso por medios indirectos— la actividad periodística, incluyendo la prensa local y corresponsalías internacionales. En particular, reestablecer las facultades de operación de la prensa internacional en Nicaragua, en aquellos casos que hayan sido arbitrariamente restringidas.
35. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, observando los principios rectores de máxima divulgación y de buena fe. En particular, garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a información del Estado vinculada a las denuncias de vulneraciones de derechos humanos y a las investigaciones judiciales sobre las mismas.
36. Adecuar la normativa interna conforme a estándares internacionales de derechos humanos. En particular, dejar sin efecto todas las normas que contravienen principios y estándares en materia de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, incluyendo la Ley Especial de Cibercriminosos, la Ley sobre Agentes Extranjeros, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, y la Ley de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.
37. Abstenerse de tomar medidas que impidan el ingreso o salida del país a personas nicaragüenses por motivos vinculados al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como la retención de pasaportes o la negación de cualquier tipo de documentación migratoria.
38. Facilitar la operación de mecanismos de observación internacional con respecto a la situación del derecho a la libertad de expresión en Nicaragua, lo que incluye proveer de toda la información oficial que se considere relevante.